

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Auditoría

Análisis de las alternativas de pensión de jubilación de acuerdo a las nuevas modificaciones que establece la Ley 19.934 de 2004 al sistema de capitalización individual.

**Tesis para optar al Título de Contador Público Auditor y al grado de Licenciado en
Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión**

Alumna: Patricia Abarca Acuña
Profesor Guía: Héctor Fuentes Quijanes

Valparaíso, Marzo de 2005

INDICE

INDICE	1
RESUMEN	4
MARCO TEORICO	5
I. Antecedentes Generales	5
II. Antiguo Sistema Previsional.....	6
A. Pensiones de Jubilación en el sistema público de reparto	7
a) Servicio de Seguro Social	7
b) Caja de Empleados Particulares	7
c) Caja de Empleados Públicos	8
B. Tipos de Pensión.....	8
a) Pensión de jubilación por Antigüedad.....	8
b) Pensión por Edad (Vejez)	9
c) Pensión de Invalidez	9
d) Pensión de Sobrevivencia	9
e) Pensión mínima garantizada por el Estado	10
III. El Sistema de Capitalización Individual (AFP)	11
A. Beneficios del nuevo sistema de pensiones	11
B. Tipos de pensiones	12
a) Pensión de Vejez	12
b) Pensión de Vejez Anticipada	12
c) Pensión de Invalidez	12
d) Pensión de Sobrevivencia.....	12
e) Pensión mínima garantizada por el Estado	12
f) Pensiones No Contributivas: Pensiones Asistenciales (PASIS)	13
C. Financiamiento de las pensiones	14
D. Ley 19.934 de 2004 sobre Rentas Vitalicias	15
a) Sistema SCOMP	16
b) Comisión	18
c) Listado Público	18
d) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.....	18
e) Modificación modalidad Renta Vitalicia Inmediata, incorporando opción variable 19	
f) Aumento de la Cobertura a afiliados cesantes	20
g) Pensión Mínima Garantizada para afiliados jóvenes.....	20
h) Aumenta gradualmente requisitos para pensión anticipada	21
i) Se igualan los requisitos para pensión anticipada y retiro de excedentes de libre disposición.....	21
j) Nuevo cálculo para determinar la renta Imponible promedio.....	21
k) Cambios en la tasa de mortalidad	22

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	23
OBJETIVOS.....	24
I. Objetivo General	24
II. Objetivos Específicos.....	24
METODOLOGÍA.....	25
PENSIONES DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.....	26
I. Aspectos Generales	26
A. Bono de Reconocimiento	27
B. Ingreso base.....	29
C. Excedente de libre disposición	30
II. Tipos de Pensión	32
A. Pensión de vejez	32
B. Pensión de vejez anticipada.....	32
C. Pensión de Invalidez	34
D. Pensión de Sobrevivencia	35
III. Beneficios garantizados por el Estado	36
A. Pensión mínima de vejez	36
B. Pensión mínima de sobrevivencia	37
IV. Otros beneficios.....	38
A. Cuota mortuoria.....	38
B. Herencia	39
V. Modalidades de pensión	39
A. Renta Vitalicia Inmediata (Fija o Variable).....	39
a) Irrevocabilidad	40
b) Financiamiento de las pensiones de Renta Vitalicia Inmediata:	41
c) Monto de la Pensión de Renta Vitalicia Inmediata:	41
d) Devengamiento y pago de las pensiones:.....	41
B. Renta temporal con renta vitalicia diferida.....	41
a) Características de la renta vitalicia diferida	42
b) Irrevocabilidad:	42
c) Financiamiento:.....	42
d) Monto de la Pensión:.....	42
e) Devengamiento y pago de las pensiones de Renta Vitalicia Diferida:	43
f) Características de la Renta Temporal.....	43
g) Ficha de cálculo de la Renta Temporal	43
h) Recálculo de la Renta Temporal:	43

i) Período y Devengamiento de la Renta Temporal:.....	44
j) Retiro mensual de la Renta Temporal:	44
C. Retiro programado	45
a) Formas de Cálculo de la Anualidad de Retiro Programado:.....	46
b) Pensión de sobrevivencia:	46
c) Pensiones de vejez anticipada sin liquidar el Bono de Reconocimiento.	47
d) Recálculo de la anualidad.	47
e) Recálculos extraordinarios:	48
f) Retiro mensual.....	49
g) Ficha de cálculo.	50
D. Renta vitalicia inmediata con retiro programado	50
FACTORES A CONSIDERAR EN LA ELECCIÓN DE UNA MODALIDAD DE PENSIÓN	55
A. El ahorro acumulado por el afiliado durante su vida laboral en la cuenta de capitalización individual.	55
B. Edad de jubilación.	55
C. Sus expectativas de vida.	56
D. Su grupo familiar.	56
E. Aversión al riesgo.	56
SIMULACIÓN DE PENSIONES.....	57
RESUMEN SIMULACIONES.....	60
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN	61
A. Riesgo de Inversión e Inflación	61
B. Posibilidad de cambio.....	61
C. Riesgo de Sobrevida.	62
D. Resultado de las Simulaciones.	62
CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65
O GLOSARIO.....	67

RESUMEN

El sistema de pensiones chileno ha evolucionado de un sistema público de reparto, carente de estructura y de una eficiente administración, hacia un sistema de capitalización individual en el que los afiliados pueden acceder a un mejor nivel de información, además de la posibilidad de planificar e incrementar su futura pensión. La última reforma incorporada al sistema previsional de capitalización individual; la Ley 19.934 de 2004 sobre rentas vitalicias, entró en vigencia el 19 de Agosto de 2004 y generó muchas controversias ya que los cambios incluidos en ella representan para algunos un desmedro en relación con la normativa existente y para otras mayores ventajas.

Nos encontramos ante una reforma de la cual poco se conoce, generalmente nos informamos de este tipo de reformas a través de las publicaciones de los medios de comunicación y nos quedamos con sus impresiones sin preocuparnos por conocer e investigar personalmente sobre el tema en detalle. Por lo anterior es que el objetivo de este trabajo es contribuir al conocimiento del actual sistema de pensiones, para lo cual he recopilado, revisado y analizado información bibliográfica del tema, procurando entregar la información necesaria para los usuarios del sistema de pensiones en un solo texto y determinar los factores relevantes que se deben considerar al elegir una modalidad de pensión.

Si bien existen textos legales donde se detalla el sistema de pensiones vigente en Chile, no existe una recopilación actualizada y detallada sobre el tema ya que en la legislación laboral existe mucha normativa complementaria; una Ley o Decreto ley se complementa con otras leyes ("reformas"), decretos, circulares, dictámenes, oficios, etc., los que son emitidos por las distintas Instituciones vinculadas al tema (Dirección del Trabajo, SII, SAFP, SVS) y que van modificando, agregando, interpretando y/o aclarando puntos a una Ley. El presente trabajo presenta una recopilación de la legislación vigente sobre pensiones de jubilación, precisando los factores realmente importantes que se deben considerar al momento de elegir una modalidad de pensión.

MARCO TEORICO

I. Antecedentes Generales

Los sistemas de pensiones reformados han incorporado en mayor o menor medida la lógica de los sistemas privados de seguros, en que los afiliados perciben beneficios de acuerdo al nivel individual de sus aportes y riesgo. En un sistema público de reparto el riesgo es cubierto por todos los asegurados sin diferenciación de sexo ni de ningún otro tipo y los aportes son considerados sólo como un dato para el cálculo de la pensión, siendo éstas las principales características de un seguro social.

A principios de la década de los ochenta, se implementó una profunda reforma a la seguridad social. Esta reemplazó completamente el esquema de pensiones público colectivo de reparto por un sistema de pensiones de capitalización individual administrado por el sector privado. Desde esa fecha coexisten en Chile dos sistemas previsionales, el sistema de pensiones público de reparto, cuyo ingreso está cerrado a nuevos contribuyentes, proyectándose su cierre aproximadamente para el año 2040, y el sistema de pensiones de capitalización individual, administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y regulado por el Estado a través de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP).

En Mayo de 2004 se cumplieron 23 años desde el inicio del nuevo sistema de pensiones en Chile, basado en la capitalización individual y en la administración privada competitiva. Aunque este período todavía no es lo suficientemente largo como para hacer un balance, es una buena base para analizar el funcionamiento del sistema, detectar sus problemas y reflexionar sobre las propuestas de perfeccionamiento que parecen social y políticamente viables.

El sistema de pensiones establecido en el DL 3.500 de 1980, tiene por objeto fundamental asegurar un ingreso a los trabajadores que hayan dejado de trabajar, procurando que dicho ingreso guarde relación con aquel percibido durante sus vidas laborales activas. Esta sustitución de ingresos procura que las personas, junto a sus grupos familiares, puedan mantener un poder de consumo acorde con el que tenían al final de sus períodos laborales.

II. Antiguo Sistema Previsional

Chile fue el primer país de América Latina que creó un sistema de seguridad social, a comienzos del siglo veinte(1). A lo largo de los años se fueron creando distintos regímenes de pensiones, los cuales se diferenciaban por el tipo de actividad o grupos de ocupación, con reglas y beneficios distintos.

En el antiguo sistema previsional llegaron a existir 52 cajas o Instituciones de previsión que operaban bajo el esquema de reparto, en este sistema las pensiones de jubilación son financiadas con el aporte de los afiliados activos ya que no existe una cuenta personalizada por cada afiliado; bajo este esquema se presentaron varios inconvenientes ya que las pensiones de los jubilados dependen de los aportes de los activos, por lo que cualquier déficit debe ser subsidiado por el estado, además este sistema provocaba indirectamente un incentivo a la evasión previsional ya que debido a la forma de calcular las pensiones, que considera las rentas imponibles de los últimos 6 años de actividad de los afiliados, éstos cotizaban por el mínimo durante gran parte de su vida laboral incrementando la cotización los últimos 6 años con el fin de incrementar la base de cálculo para su futura pensión de jubilación, lo cual producía una falta de equidad.

El desfinanciamiento y la inequidad del esquema de reparto dieron origen a una reforma previsional que creó, mediante el Decreto Ley 3.500 de 1980, un Nuevo Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual y administrado por entidades privadas de nominadas Administradoras de Fondos de pensiones (AFP). El antiguo sistema continuó funcionando a través de un ente único, el Instituto de Normalización previsional (INP), el cual fusionó a las principales Cajas de Previsión.

El Estado se hizo responsable del financiamiento de las cotizaciones pagadas en el antiguo sistema para aquellas personas que se cambiaron al nuevo sistema. Ello se materializa a través de unos instrumentos financieros denominados bonos de reconocimiento, los cuales son representativos de dichos períodos de cotizaciones y que el trabajador hace efectivo al instante de pensionarse o fallecer.

A. Pensiones de Jubilación en el sistema público de reparto

Para las personas que imponen en el antiguo sistema previsional, administrado por el INP, el monto de las pensiones está sujeto a la ex – Caja de Previsión a la que perteneció. Las Ex-Cajas que concentran la mayor cantidad de afiliados son, el Servicio de Seguro Social, las Cajas de Empleados Particulares y de Empleados Públicos. Las características y requisitos principales de las pensiones de jubilación bajo estos regímenes son los siguientes:

a) Servicio de Seguro Social

Bajo este régimen los imponentes dependientes, independientes y voluntarios tienen derecho a una pensión mensual permanente y vitalicia siempre y cuando cumpla con los requisitos de edad y de imposiciones establecidos:

En el caso de los hombres:

- 65 años de edad cumplidos.
- 800 semanas de imposiciones como mínimo.
- Tener un 50% de imposiciones efectivas entre la fecha de afiliación y la fecha en que cumple los 65 años de edad, o la fecha de su última imposición, si esta es posterior a aquella. Este requisito no es exigible para aquellos imponentes que reúnan 1.040 semanas de imposiciones.

En el caso de las mujeres:

- 60 años de edad cumplidos.
- 520 semanas de imposiciones como mínimo.

b) Caja de Empleados Particulares

El imponente de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares que deja de prestar servicios tiene derecho a una pensión mensual, permanente y vitalicia si cumple con los siguientes requisitos:

- Si al 9 de Febrero de 1979 el imponente tenía 35 años de imposiciones, puede acogerse al beneficio cuando lo desee. Si no los tuviera, podrá jubilar cuando entere 35 años de imposiciones o de tiempo computable y cumpla, además, el requisito de edad de acuerdo a las siguientes tablas:

Hombres:

Si al 9 de Febrero de 1979 tenía:	Para jubilar necesita tener:
33 o 34 años de imposiciones	55 años de edad
31 o 32 años de imposiciones	57 años de edad
29 o 30 años de imposiciones	59 años de edad
27 o 28 años de imposiciones	62 años de edad
26 o menos años de imposiciones	65 años de edad

Mujeres:

Si al 9 de Febrero de 1979 tenía:	Para jubilar necesita tener:
33 o 34 años de imposiciones	55 años de edad
31 o 32 años de imposiciones	56 años de edad
29 o 30 años de imposiciones	57 años de edad
27 o 28 años de imposiciones	58 años de edad
26 o menos años de imposiciones	60 años de edad

c) Caja de Empleados Públicos

Los imponentes de la ex Caja de Empleados Públicos que dejan de prestar servicios tienen derecho a una pensión mensual, permanente y vitalicia siempre y cuando tengan a lo menos 22 años de servicios computables al 9 de Febrero de 1979.

B. Tipos de Pensión**a) Pensión de jubilación por Antigüedad**

Es una pensión mensual, permanente y vitalicia que permite el retiro anticipado a la edad legal de retiro. A este tipo de pensión pueden acceder los afiliados de todas las ex Cajas previsionales, a excepción del ex Servicio de Seguro Social. Los posibles beneficiarios de este tipo de pensión son los imponentes dependientes y voluntarios que cumplan con el requisito de 35 o 30 años de servicio (dependiendo de la caja Previsional) al 9 de Febrero de 1979, no importando su edad.

b) Pensión por Edad (Vejez)

Es una pensión mensual, permanente y vitalicia otorgada a aquellos afiliados de todas las ex Cajas previsionales que cumplieran los 65 o 60 años de edad, hombres y mujeres respectivamente, y que tuvieran un mínimo de semanas o años de imposiciones. En el caso del ex seguro Social, exigía un mínimo de 800 semanas de imposiciones a los hombres y de 520 semanas a las mujeres (alrededor de 14 y 9 años aproximadamente). En el caso de EMPART y CANAEMPU las edades de retiro coincidían con aquellas establecidas por S.S.S. pero los requisitos de años de imposiciones o tiempo computable era de 10 años para hombres y mujeres. En el caso del S.S.S., se exigía a los hombres con menos de 1.040 semanas de imposiciones efectivas entre la fecha de afiliación y la fecha en que cumple los 65 años de edad o fecha de la última imposición (este requisito no era aplicable a las mujeres). En el caso de EMPART, para el cálculo de la pensión de las mujeres se reconocía un año adicional de imposiciones por cada hijo vivo y dos en caso de ser viuda. Este requisito era considerado sólo si la mujer imponente contaba con al menos 20 años efectivamente trabajados. Cabe señalar que la edad legal de retiro estaba establecida en 60 y 55 años para hombres y mujeres, respectivamente, hasta 1979 cuando éstas se aumentaron en cinco años.

c) Pensión de Invalidez

Es una pensión mensual, que tiene derecho el imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de su empleo. Esta puede ser de naturaleza transitoria o permanente, dependiendo del tipo de invalidez. La invalidez debe ser certificada por la Comisión Médica Preventiva e Invalidez (COMPIN).

d) Pensión de Sobrevivencia

Existían dos tipos de pensiones de sobrevivencia que beneficiaban a los hijos (pensión de orfandad) y las cónyuges (pensión de viudez o montepío). En el caso del cónyuge, sólo podrá ser beneficiario en caso de ser inválido y vivir a expensas de su esposa. El beneficio no era extensivo a madres de hijos no matrimoniales.

Los causantes de esta pensión están constituidos por los imponentes que hayan fallecido en servicio o registren un número determinado de años de cotizaciones o que hubiesen estado pensionados por el sistema previsional.

Cabe señalar que en el caso de EMPART y S.S.S. la pensión de viudez era suspendida a las mujeres beneficiarias en caso de que éstas contrajeran un nuevo vínculo matrimonial;

las cuales recibirían el equivalente a dos años de pensión de viudez al momento de expirar el beneficio.

En el caso del S.S.S. este beneficio sólo era aplicable a aquellas menores de 55 años de edad, en caso de que el causante afiliado al S.S.S. estuviese recibiendo una pensión de invalidez o vejez, el matrimonio con la viuda debía haberse celebrado con un mínimo de 3 años antes del fallecimiento del causante, requisito que se elimina de existir hijos menores o de estar ésta embarazada. La pensión entregada a la viuda sobreviviente era establecida, dependiendo de la Caja , como el 50%, 75% o 100% de la pensión correspondiente al causante. De no alcanzar esta pensión el monto establecido en la pensión mínima, éste era ajustado a este valor, siempre y cuando se cumplieran con los requisitos establecidos por dicho beneficio.

Si bien en la actualidad existen 16 ex cajas previsionales fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, las cuales tienen diferentes beneficios y requisitos de elegibilidad, se realizará una visión más general del sistema considerando principalmente el ex Servicio del Seguro Social (S.S.S.), Ex caja de Empleados Particulares (EMPART) y la Ex caja de Empleados Públicos (CANAEMPU), por ser éstas las con mayor importancia en cuanto a afiliados y pensionados.

En el caso de los hijos sobrevivientes, para ser elegibles a la pensión de orfandad, se establece un máximo de edad condicionada a la situación educacional del menor. Generalmente, se establece la edad máxima del beneficiario en 18 años y de 25 en caso de ser estudiante. Los hijos inválidos recibirán esta pensión independiente de su edad. En algunos casos, los ascendientes del causante también podían ser beneficiarios de una pensión de sobrevivencia, siempre y cuando hayan vivido a expensas del fallecido al momento de su deceso.

e) Pensión mínima garantizada por el Estado

En el sistema de reparto, el Estado además de administrar y pagar las pensiones de los afiliados al INP, cumple la función de garantizar una pensión mínima a los individuos. Esta pensión es otorgada siempre que, calculada la pensión, el monto de ésta resulte inferior al considerado mínimo.

III. El Sistema de Capitalización Individual (AFP)

Con la publicación del decreto Ley 3.500, se establece un sistema de pensiones financiado mediante capitalización individual y administrado por el sector privado. De este modo, se introduce un cambio radical que modifica el sistema de seguridad social chileno. Cuando se diseñó el sistema de pensiones de capitalización individual, se estructuró de modo tal que fuera capaz de garantizar pensiones equivalentes al 70% de los ingresos promedio percibidos por el trabajador durante su vida activa. Para alcanzar este objetivo se requiere de un ahorro sistemático, equivalente a una tasa de cotización del 10% sobre la remuneración, durante un horizonte de largo plazo, cercano a 30 años, y una rentabilidad promedio de las inversiones del orden del 4% real anual.

Entre los principales objetivos del sistema de pensiones, se encuentra la protección de los asegurados, eventos no predecibles que dañen sus capacidades en el mercado laboral, como también atender las necesidades de ingresos de los afiliados en la edad de retiro.

En este sistema, cada trabajador es responsable de formar su propia pensión, sin perjuicio que el Estado garantice pensiones mínimas.

Deben afiliarse a este sistema previsional, todos los trabajadores dependientes, cualquiera sea su actividad laboral, que hayan iniciado labores a contar del 12 de Enero de 1983. Además pueden afiliarse, los trabajadores que registren imposiciones en el Antiguo sistema con anterioridad a esa fecha; y pueden afiliarse, los trabajadores independientes que ejerzan una actividad mediante la cual obtengan una renta no inferior a un Ingreso mínimo.

A. Beneficios del nuevo sistema de pensiones

Este nuevo sistema previsional protege al afiliado ante la vejez y los riesgos de invalidez y muerte. La protección se efectúa mediante el otorgamiento de prestaciones económicas periódicas llamadas pensiones, que son canceladas directamente al afiliado por las AFP, o una compañía de seguros de vida, o bien, a los componentes de grupo familiar, si éste fallece.

Las pensiones se reajustan mensualmente de acuerdo a la variación del Índice de precios al consumidor y, por lo tanto, están protegidas de la inflación.

B. Tipos de pensiones

a) Pensión de Vejez

La pensión de vejez consiste en el derecho que tienen los afiliados al sistema de AFP a obtener una pensión una vez que hayan cumplido la edad legal para tales efectos; 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres.

b) Pensión de Vejez Anticipada

Es el derecho que tiene el afiliado de acogerse, si así lo desea, a una pensión de vejez antes de que cumpla la edad legal para acogerse a jubilación por vejez.

c) Pensión de Invalidez

Es el beneficio mensual que reciben aquellos afiliados al sistema de AFP; que la Comisión Médica de la Superintendencia de AFP ha declarado inválidos. Estos pueden ser declarados con invalidez parcial o total a través de un dictamen emitido por la Comisión Médica y previamente solicitado por el afiliado a través de su AFP. Después de tres años de emitido el dictamen de invalidez, la situación del afiliado es revisada, de ser confirmada, la pensión de invalidez pasa a ser definitiva, previo a esta revisión esta pensión era de carácter temporal.

d) Pensión de Sobrevivencia

Es el beneficio al cual tienen derecho los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido que cumplan los requisitos legales respectivos.

e) Pensión mínima garantizada por el Estado

El Estado garantiza una pensión mínima al afiliado siempre que este cumpla con los requisitos que establece la Ley y siempre que la suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones imponibles que esté percibiendo sea inferior a dicha pensión. Esta garantía opera si se agota el saldo de la Cuenta de capitalización Individual (CCI), en el caso de afiliados pensionados bajo la modalidad de Retiro Programado y renta Temporal o la pensión contratada cae bajo la mínima en el caso de la Renta Vitalicia.

f) Pensiones No Contributivas: Pensiones Asistenciales (PASIS)

El sistema de pensiones chileno, además de contar con el pilar contributivo, cuenta con un programa de pensiones no contributivas de carácter asistencial; Pensiones Asistenciales (PASIS). Este sistema fue creado con el objeto de extender los beneficios del sistema previsional a la población carente de recursos y de previsión. Así, los individuos que no fueran elegibles para recibir una pensión a la edad de retiro y que pasaran por una evaluación socioeconómica, podrían optar a este beneficio. De la misma forma aquellos inhabilitados a trabajar, por motivos de invalidez o deficiencia mental, también serían elegibles para ser receptores de PASIS.

Existen tres modalidades de PASIS; Vejez, Invalidez y Deficiencia Mental. Los requisitos de elegibilidad para acceder a esta pensión son los siguientes:

- PASIS Vejez: tener 65 años o más, ser carente de recursos y no ser beneficiario del sistema de previsión social. Se entenderá como carente de recursos a todo aquel que no tenga ingresos propios , de poseerlos, sean éstos inferiores al 50% de la pensión mínima y sujeto a la condición de que el ingreso promedio mensual del grupo familiar sea inferior a dicho monto.
- PASIS Invalidez: tener 18 años o más, ser carente de recursos y estar imposibilitado para recibir una pensión en el sistema previsional o en el esquema de accidentes del trabajo. Los requerimientos de ingreso, son los mismos que en la pensión asistencial de vejez mencionados anteriormente. Adicionalmente, el postulante debe ser evaluado en cuanto al grado de su invalidez por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), del Servicio de Salud correspondiente a la residencia del postulante.
- PASIS Deficiencia Mental: esta modalidad no presenta requerimientos de edad, los requisitos de elegibilidad respecto al ingreso familiar y del individuo son los mismos que aquellos establecidos en las dos modalidades anteriores. Adicionalmente , el postulante debe ser evaluado como deficiente mental por el COMPIN correspondiente. La postulación a esta modalidad de PASIS podrá ser cursada por la persona a cargo del enfermo.

C. Financiamiento de las pensiones

Las pensiones se financian con las cotizaciones previsionales obligatorias que debe enterar el trabajador mensualmente en su AFP y su rentabilidad. Si correspondiera se agrega el reconocimiento del dinero cotizado en el antiguo sistema previsional. La cuenta de capitalización de los trabajadores se incrementa con el aporte de los trabajadores de acuerdo al siguiente detalle:

1. El 10% de la remuneración imponible mensual del afiliado. Su destino es, en primer lugar, el financiamiento de las pensiones de vejez y luego la de sobrevivencia, cuando el pensionado fallece. La cuenta individual es el Capital del afiliado, el cual determinará el monto de su pensión de vejez.
2. Una cotización adicional, que es un porcentaje variable fijado por la libre competencia entre las distintas AFP. Actualmente como promedio del sistema es un 2.37% de la remuneración imponible. Estos recursos son para financiar las pensiones de Invalidez y sobrevivencia que ocurran durante la vida activa del afiliado. Esta cotización adicional cubre la eventual diferencia entre el capital del afiliado y el que se necesite para pagar la pensión correspondiente si el trabajador se invalida o muere antes de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez.
3. Con el fin de mejorar el monto de la pensión de vejez o incrementar el capital requerido para financiar una pensión anticipada, el afiliado puede aumentar el capital de su cuenta de capitalización individual, cotizando en forma voluntaria un porcentaje adicional de su remuneración imponible, en cualquier fondo de la administradora en la que se encuentra afiliado, o efectuar depósitos de ahorro previsional voluntario en los planes de ahorro previsional. Estos aportes voluntarios son deducibles de impuestos, siempre y cuando no sobrepasen el límite máximo establecido (actualmente 50 UF mensuales).
4. Bono de Reconocimiento (3), se utiliza para incrementar el monto de la cuenta de capitalización individual con el fin de incrementar el monto de la pensión de jubilación o completar el capital requerido para una pensión de vejez anticipada.

D. Ley 19.934 de 2004 sobre Rentas Vitalicias

A partir del 19 de Agosto de 2004, entró en vigencia esta ley y junto con ello la mayoría de los cambios introducidos por ella, sin embargo algunos de los cambios incorporados en esta ley regirán en forma gradual con el fin de minimizar el impacto que estos implican; como es el caso de los requisitos para pensionarse anticipadamente y la nueva forma para determinar la renta imponible promedio.

En esta ley se incluyen doce grandes cambios, todos los cuales, en forma conjunta, persiguen la equidad para los afiliados al sistema previsional, mejorar las pensiones y la información a los afiliados:

1. Crea un sistema de consultas y ofertas de montos de pensión (SCOMP).
2. Fija en 2,5% la comisión o retribución de referencia máxima por intermediación.
3. Listado público de Afiliados pensionables.
4. Crea nueva modalidad de pensión: Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.
5. Modifica modalidad de Renta Vitalicia inmediata, incorporando opción variable.
6. Aumenta cobertura a afiliados cesantes.
7. Pensión mínima garantizada por el Estado que favorece a afiliados jóvenes siniestrados.
8. Aumenta gradualmente requisitos para pensión anticipada.
9. Aumento uno de los requisitos para retirar excedentes de Libre disposición.
10. Nuevo cálculo para determinar la renta imponible promedio.
11. Tablas de mortalidad y expectativas de vida serán determinadas en conjunto por SAFP y SVS.
12. Cambios en la determinación de la tasa de interés de actualización.

a) Sistema SCOMP

El sistema de consultas y ofertas de montos de pensión (SCOMP) busca garantizar al afiliado mayor transparencia y acceso a la información, otorgando mayor seguridad y agilidad en el proceso para pensionarse.

A este sistema podrán acceder todos los afiliados que se pensionen o cambien de modalidad de pensión, y los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia.

Tendrán acceso a este sistema a través de una red; todos los partícipes del sistema, que son las AFP, las compañías de Seguros de Vida y los corredores de seguros.

Este sistema, que será fiscalizado por las Superintendencias de AFP y la de Valores y Seguros, transmitirá electrónicamente solicitudes y ofertas de montos de pensión, certificados de las ofertas recibidas, comparaciones entre las distintas modalidades de pensión ofrecidas, para que el afiliado pueda tomar la mejor decisión. Si el afiliado lo desea, podrá solicitar un remate de montos de pensión, donde sólo participarán las instituciones seleccionadas por él.

Forma de Operar:

- Al cursar un trámite de pensión o un cambio de modalidad de pensión, las Administradoras deberán remitir al sistema, al momento de emitir al afiliado o beneficiario su correspondiente Certificado de Saldo, un archivo que contenga todos los antecedentes del Certificado del Saldo, cuya vigencia es de 35 días, contados desde su emisión. La utilización de este sistema es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión.
- El afiliado o sus beneficiarios de pensión en caso de sobrevivencia, podrán requerir el ingreso de su consulta, a través de cualquiera de los partícipes del sistema, esto es, una Administradora que podrá ser cualquier AFP, una Compañía de Seguros o un corredor. El consultante podrá efectuar hasta tres consultas durante el período de vigencia del certificado de Saldo. Cuando se trate de una pensión de sobrevivencia, la consulta podrá ser solicitada por cualquiera de los beneficiarios. En cada solicitud de ofertas, el consultante podrá indicar hasta tres condiciones especiales de cobertura para cada tipo de renta vitalicia, es decir, simple, garantizada a 10 años, a 20 años, etc.
- La Suscripción del Formulario de solicitud de ofertas se realiza ante cualquiera de los partícipes, quienes ingresarán la consulta al sistema, quedando el original en

su poder y la copia para el consultante. Al suscribir la solicitud de ofertas, el consultante deberá completar el llenado de los diferentes campos, dependiendo del tipo de modalidad de pensión:

a. Para Retiro Programado:

El consultante deberá indicar la distribución de los fondos, en que desea se calcule su retiro programado, si no la hace, se asumirá la distribución de fondos que registra en el Certificado de Saldo.

b. Para Renta Vitalicia Inmediata:

El consultante deberá indicar si desea o no condiciones de coberturas especiales, de lo contrario se cotizará rentas vitalicias simples.

c. Para Renta Temporal con renta Vitalicia Diferida:

El consultante deberá indicar la proporción de Renta temporal, respecto de la renta Vitalicia Diferida. De no ser indicado, se asumirá que la Renta Temporal debe ser el doble de la Renta Vitalicia Diferida. En caso de la pensión de sobrevivencia, la renta Temporal deberá ser igual a la renta Vitalicia Diferida.

d. Para Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado:

El consultante deberá señalar el monto destinado a financiar la Renta Vitalicia, el monto del excedente de libre disposición, si corresponde, y la distribución por tipo de Fondos para el saldo destinado a retiro Programado. Si no indica la distribución del tipo de Fondos, el retiro Programado se calculará en el fondo tipo C.

e. Para Renta Vitalicia Variable:

El consultante deberá indicar el monto de la pensión del componente fijo, y la moneda en la que se expresará la componente variable. El componente fijo, no podrá ser inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado. Al tratarse de una pensión anticipada, el componente fijo no podrá ser inferior al 150% de la pensión mínima.

f. Para Excedente de Libre disposición:

Los afiliados que deseen retirar excedente de libre disposición, deberán indicarlo en la solicitud de ofertas, señalando el monto que desean retirar en UF. Si este fuera mayor al permitido; se entenderá que solicita el máximo susceptible de ser retirado.

b) Comisión

De acuerdo a esta Ley, se estableció una comisión máxima de referencia por intermediación, que podrá extraerse del Fondo de Pensiones del afiliado, la cual no podrá superar el 2,5%. Esta modificación apunta a elevar el monto de las pensiones eliminando el abuso de los intermediarios.

c) Listado Público

Las AFP deben confeccionar un listado público para los partícipes del SCOMP, que contendrá datos de los afiliados a los que les falte un año o menos para cumplir la edad legal de pensión, de aquellos que tengan ahorros suficientes en su cuenta para acceder a una pensión anticipada y de todos los afiliados o beneficiarios que presenten una solicitud de pensión. El objetivo de la emisión de este listado, es dar a conocer en forma transparente y en igualdad de condiciones, la identidad de los potenciales pensionados.

En los meses de Abril y Octubre de cada año, las AFP notificarán a todos sus afiliados susceptibles de formar parte del listado; el afiliado recibirá en su domicilio toda la información asociada y también un formulario para excluirse del listado, que puede enviar por correo o personalmente a su AFP. Es recomendable que los afiliados actualicen sus domicilios para que puedan recibir oportunamente la información. Si dentro de los 30 días hábiles desde la notificación, las personas no manifiestan su voluntad de no ser incluidos, la AFP los incorporará en la nómina,

Si el afiliado cumple los requisitos para ser incorporado pero aún no desea pensionarse, es recomendable que solicite ser excluido del listado. En cualquier momento se puede solicitar no formar parte del mismo o bien solicitar ser incluido.

d) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Se crea una nueva modalidad de pensión denominada Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado. Con esta nueva modalidad se inyecta mayor flexibilidad a las alternativas que tiene el afiliado para pensionarse, permitiendo planificar mejor y aprovechar las ventajas que tienen ambas modalidades.

Combinar las modalidades a las cuales antes sólo se podía acceder en forma separada, implicará recibir dos pensiones; una de la Compañía de Seguros y otra pagada por la AFP. En esta modalidad se permite al afiliado elegir los Fondos A y B para la parte de sus ahorros que financiarán el Retiro Programado, cuando hayan optado por una Renta

Vitalicia Inmediata constante y el monto de ésta sea igual o superior al 70% de las rentas promedio de los últimos 10 años y al menos 150% de la pensión mínima.

Cuadro N°1 : Modalidades de pensión

Antes	Ahora
Renta Vitalicia Inmediata	Renta Vitalicia Inmediata
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
Retiro Programado	Retiro Programado
	Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

e) Modificación modalidad Renta Vitalicia Inmediata, incorporando opción variable

Adicionalmente a la tradicional renta Vitalicia Inmediata se agregó la posibilidad que una parte de la pensión sea variable, alternativa que se denomina renta Vitalicia Inmediata Variable; la cual consta de un componente fijo y uno variable. El propósito es permitir a las Compañías de Seguros de Vida ofrecer nuevas opciones a los pensionados que deseen asumir una cuota de riesgo con una parte del ahorro previsional.

Cuadro N°2: Renta Vitalicia Inmediata

Antes	Ahora
Pensión constante en el tiempo y expresada sólo en UF.	La pensión puede ser: ○ Constante en el tiempo (UF) ○ Variable en el tiempo: - Componente fijo (UF) - Componente variable

El componente fijo de la Renta Vitalicia Inmediata Variable deberá pagarse en UF, mientras que el componente variable, podrá expresarse en pesos, en moneda extranjera o en algún índice asociado a carteras de inversión autorizadas.

A una Renta Vitalicia Inmediata Variable podrán acceder los afiliados que puedan financiar con el componente fijo una pensión igual o superior a la pensión mínima. Si se trata de afiliados que están anticipando su pensión, el requisito se eleva al 150% de la pensión mínima.

Cabe destacar que, de acuerdo a la Ley, los afiliados que contraten una renta Vitalicia Diferida, también pueden optar por la renta Vitalicia Variable.

f) Aumento de la Cobertura a afiliados cesantes

La Ley además contempla un aumento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el caso de los afiliados cesantes que se invaliden o mueren dentro de los 12 meses posteriores al mes en que dejaron de cotizar y que, además, registren seis o más cotizaciones en el año anterior a aquél en que dejaron de trabajar. Hasta ahora, estos afiliados se encontraban cubiertos, pero sólo parcialmente. Con la modificación legal tienen igual cobertura que los que se encuentran cotizando al momento de ocurrir el siniestro.

En el caso de las personas que se encuentren cesantes al momento de producirse una invalidez total o su fallecimiento, la cobertura aumentará desde 50% a un 70% de la renta imponible promedio. Si se trata de una invalidez parcial, la pensión pasará del 35% al 50% como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro N°3: Aumento cobertura afiliados cesantes

Pensión por:	Antes	Ahora
Muerte o Invalidez total	50%	70%
Invalidez parcial	35%	50%

g) Pensión Mínima Garantizada para afiliados jóvenes

Otra norma que también otorga mejores beneficios es la que crea una nueva posibilidad para obtener una pensión mínima garantizada por el Estado, la cual favorece principalmente a los afiliados jóvenes.

Se extiende este beneficio a los afiliados que registren al menos 16 meses de cotizaciones en el sistema, siempre que hayan transcurrido medos de dos años desde que hayan iniciado labores por primera vez. Se favorece así a las pensiones de invalidez o sobrevivencia generadas por personas jóvenes que en el largo plazo podrían ser inferiores a la pensión mínima. Este beneficio está vigente desde la publicación de esta Ley en el Diario Oficial, es decir, desde el 21 de Febrero de 2004.

h) Aumenta gradualmente requisitos para pensión anticipada

En los últimos años se venía observando una tendencia a pensionarse anticipadamente, sin que esta decisión respondiera, en muchos casos, a variables previsionales. Entre 1998 y Junio de 2004, en promedio, las pensiones anticipadas representaron un 49% del total de las pensiones de vejez otorgadas. Era una posibilidad de obtener ingresos seguros frente a la cesantía, o recibir dos sueldos; la remuneración y la pensión. Así se vulneraba la esencia de las pensiones, que es reemplazar los ingresos en la vejez. A subir los requisitos para acceder a una pensión antes de la edad legal, lo que se busca es elevar el nivel de las pensiones de los trabajadores. En algunos casos los afiliados se pensionaban anticipadamente cumpliendo al mínimo los requisitos, sin derecho por lo tanto a retirar excedentes de libre disposición; sacrificaban el monto de la pensión, pagando en algunas oportunidades altas comisiones por la intermediación de Rentas Vitalicias, eliminando por esta vía parte de los ahorros previsionales a cambio de compensaciones inmediatas. Las nuevas exigencias para pensionarse anticipadamente comenzaron a regir el 19 de Agosto de 2004 en forma paulatina. Por ejemplo; una persona que desee pensionarse anticipadamente entre el 19 de Agosto de este año y el 18 de Agosto de 2005, debe financiar una pensión igual o superior al 52% de la renta promedio y al menos un 110% de la pensión mínima. Sólo a partir del 19 de Agosto del año 2010, el requisito será 70% y 150% respectivamente.

A los afiliados que al 19 de Agosto de 2004 les faltaban 10 años o más para cumplir la edad legal para pensionarse por vejez no le son aplicables las nuevas exigencias; ellos podrán pensionarse hoy, o en el futuro, en forma anticipada siempre que la pensión resultante sea igual o superior al 50% de las remuneraciones y 110% de la pensión mínima, es decir, con los antiguos requisitos.

i) Se igualan los requisitos para pensión anticipada y retiro de excedentes de libre disposición

Al igualar los requisitos para acceder a una pensión anticipada con los necesarios para retirar excedentes de libre disposición, se disminuyen los incentivos para licuar los fondos previsionales.

j) Nuevo cálculo para determinar la renta Imponible promedio

Esta Ley, contempló, además, un cambio en la fórmula de cálculo de la renta imponible promedio de los últimos diez años, que es clave para determinar el monto de la pensión.

Para calcular este promedio, las rentas se sumaban y se dividían siempre por 120, que equivale a diez años de cotizaciones, sin embargo, bastaba que la persona dejara de cotizar para disminuir la renta promedio y así cumplir con los requisitos para anticipar la pensión y/o retirar excedentes de libre disposición. Esta decisión afectaba el monto de la pensión puesto que se determinaba en función de una renta forzosamente inferior.

Con esta medida se refuerza el propósito de un sistema previsional, que es reemplazar a través de la pensión, los ingresos que la persona tenía cuando trabajaba.

La nueva fórmula entrará en vigencia gradualmente, durante los primeros años se deberán hacer dos cálculos simultáneamente, uno con la norma antigua y otro con la nueva disposición.

k) Cambios en la tasa de mortalidad

A partir del 1º de Enero de 2005, el cálculo de la pensión de quienes decidan jubilar, ya sea a través del retiro Programado en una AFP o mediante una Renta Vitalicia, va a considerar nuevas tablas de mortalidad (Anexo 1). Por lo tanto, el Ahorro que alcance a acumular durante su vida laboral deberá dividirse por una cantidad mayor de años por lo que el monto de la pensión será menor.

Actualmente, las aseguradoras y las AFP usan tablas de mortalidad diferentes, por lo que los reguladores también establecieron una unificación de criterios.

Estas nuevas expectativas complican más al producto de Retiro programado que a las Compañías de Seguros, ya que mientras éstas han actualizado sus cálculos periódicamente, las AFP los mantienen intactos desde 1985.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema chileno de AFP, vigente desde 1981, lleva más de dos décadas de existencia reemplazando el antiguo sistema de pensiones llamado “de reparto”, por uno de Capitalización Individual. Sin embargo se han introducido reformas y aún requiere de otras modificaciones que otorguen más equidad de oportunidades para los trabajadores afiliados al sistema previsional. Iniciativas como la de Multifondos, el Ahorro Previsional Voluntario y la recientemente aprobada Ley de Rentas Vitalicias; son modificaciones al sistema que tienen directa relación con el mejoramiento de las futuras pensiones de los trabajadores.

De acuerdo a la última reforma que entró en vigencia en el mes de Agosto de 2004, quienes deseen pensionarse anticipadamente deberán cumplir requisitos más exigentes, además existirán nuevas modalidades de pensión y alas pensiones habrá que cotizarlas a través de un novedoso sistema electrónico. Cómo afecta a los afiliados del sistema previsional los cambios que incluye esta normativa y que los conozcan, es lo importante de esta investigación.

Frente a esta nueva reforma al sistema de pensiones, no queda claro cuántas alternativas de pensión existen, su proyección en el tiempo y cuáles son los requisitos para acogerse a ellas.

El presente trabajo es una contribución al conocimiento de las modalidades de pensión del sistema de capitalización Individual y su proyección en el tiempo.

OBJETIVOS

I. Objetivo General

Dar a conocer las modalidades de pensión existentes y su proyección en el tiempo, con el fin de facilitar la elección de los trabajadores afiliados al sistema previsional, que jubilan por vejez.

II. Objetivos Específicos

- Objetivo 1: Describir las modalidades de pensión de vejez a las que pueden optar los afiliados al sistema de capitalización Individual.
- Objetivo 2: Confeccionar cuadros comparativos de las características, ventajas y desventajas de las modalidades de pensión de vejez existentes.
- Objetivo 3: Determinar los factores que influyen en el monto de la pensión y que deben ser considerados al momento de seleccionar una alternativa de pensión por vejez, a través de simulaciones de casos prácticos.

METODOLOGÍA

El presente, es un trabajo de investigación de tipo descriptivo, basado en una investigación documental y de consultas a Instituciones relacionadas con el Sistema Previsional chileno; como la SAFP, AFP, INP, SVS, Compañías de Seguros, además de otras publicaciones y estudios del tema.

Las etapas en el desarrollo de este trabajo son las siguientes:

Etapas N°1: Recopilación de información:

- Recopilar información sobre las variables que influyen en el cálculo de las pensiones de jubilación.
- Revisión de Bibliografía
- Redacción de una compilación de las modalidades de pensión vigentes, que contenga todo lo que el afiliado debe saber sobre ellas.

Etapas N°2: Clasificación de la Información

- Selección y clasificación de la información recopilada.
- Establecimiento de características comunes para determinar puntos de comparación.
- Diseño y elaboración de cuadros comparativos de las características, ventajas y desventajas de las modalidades de pensión.

Etapas N°3: Evaluación de factores que influyen en el monto e la pensión

- Revisión bibliográfica sobre los factores que se deben considerar en la elección de una modalidad de pensión.
- Realizar simulaciones sobre distintas situaciones previsionales que consideren distintas características de edad, sexo, renta, etc.
- Detallar los factores que influyen en el monto de la pensión al momento de la elección de una modalidad de pensión.

Etapas N°4: Análisis y Discusión

PENSIONES DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

I. Aspectos Generales

El sistema de Pensiones, está basado en la Capitalización Individual y consiste en que cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las cuales se capitalizan y ganan rentabilidad de las inversiones que efectúe la AFP con los fondos. Al término de la vida laboral o vida “activa” del afiliado, el capital acumulado le es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes bajo la modalidad e pensión elegida por el afiliado.

Las pensiones de vejez se financian con la cotización individual obligatoria correspondiente al 10% de las remuneraciones mensuales del afiliado, con un tope de 60 UF (más los ahorros adicionales que agregue el afiliado; cotización voluntaria, ahorro previsional voluntario, depósitos convenidos, etc.), más la rentabilidad ganada. En caso de invalidez o fallecimiento del afiliado durante su vida activa, el ahorro individual se complementa con el seguro de invalidez y sobrevivencia.

Previo a la identificación de los tipos de modalidades de pensión existentes, es necesario conocer y entender otros conceptos que forman parte o se desprenden de la Cuenta de Capitalización Individual de los afiliados al sistema previsional como son; el Bono de Reconocimiento, Ingreso Base y el Excedente de libre disposición; el primero porque en ocasiones será el que permitirá o no pensionarse a un afiliado anticipadamente o porque simplemente le permitirá obtener una mejor pensión, y el segundo porque representa, bajo mi punto de vista, un factor riesgoso, ya que si bien permite a algunos afiliados retirar importantes sumas de dinero de su cuenta de capitalización al momento de jubilarse, podría significar un desmedro importante en el momento de la pensión de los afiliados que muchas veces no son capaces de visualizar.

A. Bono de Reconocimiento

Junto con la entrada en vigencia del Decreto Ley 3.500, nace este concepto el cual se materializa a través de un documento que representa las cotizaciones efectuadas en el antiguo régimen previsional, por aquellos trabajadores que se incorporaron al nuevo sistema previsional de capitalización Individual.

Tiene derecho al Bono de Reconocimiento las personas que habiéndose incorporado al nuevo sistema previsional, registren, a lo menos, doce cotizaciones mensuales en alguna ex Caja de Previsión, entre el 1º de Noviembre de 1975 y el 31 de Octubre de 1980, ambas fechas inclusive, y que no hayan servido de base para una pensión ya obtenida en el antiguo sistema. El monto del Bono de Reconocimiento en este caso, se calculará de la siguiente forma:

- a. Se calculará el ochenta por ciento del total de las remuneraciones que sirvieron de base para las cotizaciones de los meses anteriores al 30 e Junio de 1979, con un máximo de doce, actualizadas de acuerdo a la variación experimentada por el IPC entre el último día del mes en que fueron percibidas las remuneraciones y el último día del mes anterior a la fecha a la cual se están actualizando, y su resultado se dividirá por el número de meses correspondientes a dichas imposiciones y se multiplica por doce.
- b. El resultado anterior se multiplicará por el cuociente, como máximo 1, resultante de dividir el número de años y fracciones de año de cotizaciones efectuadas en las instituciones del régimen antiguo por treinta y cinco (deben corresponder a remuneraciones devengadas en períodos anteriores a Mayo de 1981 y siempre que no hayan servido de base para una pensión ya obtenida).
- c. El resultado de la operación anterior se multiplicará por 10,35, si el afiliado es hombre, y por 11,36 si es mujer y se multiplicará por los siguientes factores dependiendo de la edad del trabajador a la fecha de afiliación al nuevo sistema previsional:

Edad Hombres	Factor	Edad Mujeres	Factor
65 años o más	1,11	60 años o más	1,31
64 años	1,09	59 años	1,29
63 años	1,07	58 años	1,27
62 años	1,04	57 años	1,24
61 años	1,02	56 años	1,22
60 años o menos	1,00	55 años	1,20
		54 años	1,18
		53 años	1,16
		52 años	1,15
		51 años	1,13
		50 años	1,12
		49 años	1,10
		48 años	1,09
		47 años	1,08
		46 años	1,06
		45 años	1,05
		44 años	1,04
		43 años	1,02
		42 años	1,01
		41 años o menos	1,00

La cantidad resultante, se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC entre el 30 de Junio de 1979 y el último día del mes anterior a la fecha en que el afiliado ingrese al sistema previsional de capitalización individual.

Las personas afiliadas al nuevo sistema previsional que no tengan derecho a Bono de Reconocimiento establecido en los puntos anteriores y que registren cotizaciones en alguna Institución de Previsión en el período comprendido entre el 1º de Julio de 1979 y la fecha de la opción, tendrán derecho al Bono de Reconocimiento cuyo monto será igual al diez por ciento de las remuneraciones imponibles correspondientes a aquel período, actualizadas en la variación experimentada por el IPC entre el último día del mes

siguiente a aquel en que se devengaron cada una de ellas y el último día del mes en que el afiliado ejerza la opción.

Para obtener el Bono de Reconocimiento los afiliados a una AFP que cumplen con los requisitos antes mencionados, deben solicitar el cálculo y emisión del Bono de Reconocimiento a través del formulario correspondiente y a través de la AFP a la cual se encuentren afiliados, ya que será ella quien solicitará el Instituto de Normalización Previsional la emisión del documento. El valor nominal del Bono se representa físicamente por el título Bono de Reconocimiento en formato de especie valorada a nombre del afiliado.

Los afiliados que deseen reclamar sobre el monto del Bono de Reconocimiento deberán hacerlos ante el Instituto de Previsión emisor, siempre que no hayan cedido el Bono, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha en que le notificaron el valor del Bono, este reclamo debe realizarse en la AFP del afiliado a través de una solicitud de reclamo.

El Bono de Reconocimiento se hará efectivo, es decir será ingresado a la cuenta de capitalización individual del afiliado cuando éste se pensione por vejez, invalidez o cuando fallezca.

Topes máximos imponible

Para los efectos del cálculo del Bono de Reconocimiento, las rentas computadas en el cálculo se consideran sólo hasta el límite máximo imponible vigente en cada período, aún tratándose de personas que hayan estado afiliadas a regímenes de pensiones afectos a límites máximos superiores, como es el caso de los trabajadores del sector bancario y del Poder Judicial.

B. Ingreso base

Es el monto que resulta de dividir por ciento veinte la suma de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes ñeque ocurre el fallecimiento del afiliado o se declare la invalidez del mismo, mediante el primer dictamen, las que deberán ser actualizadas mediante los factores de actualización publicados mensualmente por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, los que estarán sujetos a la variación de IPC, entre el último día del mes

anterior en que fueron percibidas las remuneraciones o declaradas las rentas y el último día del mes anterior a la fecha a la cual se están actualizando.

Para los trabajadores que tienen un período de afiliación en el sistema previsional, menor a 10 años; el ingreso base se determinará considerando el período comprendido entre el mes de afiliación al sistema y el mes anterior a aquel en que ocurre el fallecimiento o se declara la invalidez, en este caso la suma de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas, se divide por el número mayor entre 24 y el número de meses transcurridos desde la afiliación hasta el mes anterior al del siniestro, si la muerte o invalidez se produjera por accidente, la suma de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas se dividirá por el número de meses transcurridos desde la afiliación hasta el mes anterior al del siniestro.

C. Excedente de libre disposición

Cuando una persona se pensiona, tiene la posibilidad de recibir adicionalmente una cantidad de dinero, que corresponde al saldo que queda en su cuenta de capitalización individual, después que ha escogido su modalidad de pensión y la ha hecho efectiva y siempre que la pensión resultante, cualquiera sea la modalidad elegida, cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional
- Obtener una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata o diferida al menos igual al 70% del promedio de sus remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas y al 150% de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado.
- Tener un saldo superior al saldo mínimo si está o se pensiona bajo la modalidad de Retiro Programado. El saldo mínimo es el capital necesario para pagar una pensión equivalente al 70% del promedio de sus remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas y al 150% de la pensión mínima de vejez.
- En el caso de los afiliados declarados inválidos parciales con el derecho a pago de pensiones conforme a un segundo dictamen, no podrán retirar excedente de libre disposición a menos que hagan uso de su saldo retenido, en cuyo caso deberán financiar una pensión por invalidez total mayor o igual al 70% de su ingreso o pensión de vejez, anticipada o por edad, que sumada a la pensión de invalidez parcial, sea mayor o igual al 70% de su ingreso base.

El excedente de libre disposición podrá ser retirado libre de impuestos hasta por un máximo anual de 200 UTM, con un tope de 1.200 UTM o bien una exención máxima de 800 UTM durante un año; todos los retiros que excedan de estos montos pagarán un impuesto único, calculado de la misma forma que el Global Complementario.

Los requisitos para optar al beneficio de retiro de excedente de libre disposición libre de impuestos son los siguientes:

- a. La parte del excedente de libre disposición que proviene de depósitos convenidos, no puede acogerse a la exención.
- b. Las cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro voluntario, para constituir el excedente de libre disposición que puede acogerse a exención de impuestos, deben haberse efectuado con a lo menos 48 meses de anticipación, es decir, deben haber sido ingresadas a una AFP o administradora de ahorro previsional voluntario, al menos cuatro años antes de la fecha de pensión.
- c. La mecánica de imputación para establecer cual es el origen de los fondos retirados, será en primer lugar, a los aportes más antiguos y así sucesivamente.

Los excesos de retiros de excedente de libre disposición que se determinen en UTM, por sobre los montos máximos libres de impuestos de acuerdo a las modalidades de pensión existentes, quedarán afectos al Impuesto Global Complementario . Para la inclusión de dichos excesos de retiros en la base imponible, éstos se convertirán a moneda nacional, según el valor que tenga la UTM en el mes de diciembre del año calendario respectivo.

II. Tipos de Pensión

A. Pensión de vejez

El objetivo del sistema previsional es que a través del ahorro que efectúen sus afiliados en la cuenta de capitalización individual, puedan optar a una pensión para su vejez. Esta pensión consiste en el derecho del afiliado a recibir una cantidad de dinero mensual a partir del cese de sus funciones como trabajador.

Para poder pensionarse por vejez, los afiliados al sistema previsional deben cumplir los siguientes requisitos:

- 60 años de edad cumplidos si es mujer
- 65 años de edad cumplidos si es hombre
- Haber cotizado en una AFP durante su vida laboral, o haber traspasado sus fondos a una de ellas y contar con fondos suficientes.

B. Pensión de vejez anticipada.

Es un beneficio del sistema , a través dl cual los afiliados aún no habiendo cumplido los requisitos de edad mínima para jubilarse podrán solicitar la anticipación de la pensión de vejez, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Obtener una pensión igualo superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas; las cuales corresponden al resultado de dividir las remuneraciones de los últimos diez años anteriores al mes en que el afiliado desea acogerse a pensión de vejez por ciento veinte, siempre que no hayan más de dieciséis meses en que no hubieren cotizaciones, en el caso contrario las remuneraciones de los últimos diez años se dividirán por ciento veinte menos los años en que el afiliado no hubiere cotizado que excedan los dieciséis anteriores. Estas remuneraciones deberán estar debidamente actualizadas considerando la variación del IPC entre el último día del mes en que fueron percibidas las remuneraciones o declaradas las rentas y el último día del mes anterior a la fecha a la cual se actualicen.
- b. Obtener una pensión igual o superior al 150% de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado.

Como estos requisitos fueron aumentados por la nueva Ley de Rentas Vitalicias, su aplicación será gradual, por lo que el porcentaje establecido en la letra a. Que anteriormente era de 50%, será de un 52% durante el 1º año de vigencia de la nueva ley (19.934) y aumentará un 3% cada año hasta completar el 70% establecido, con esto se pretende aminorar el impacto en los afiliados que se encontraban prontos a tomar esta opción al momento de la publicación de la Ley. Por lo tanto como se muestra en el siguiente cuadro, el porcentaje establecido en la letra a. anterior se aplicará a partir del 19 de Agosto de 2010:

Cuadro Nº4: Aplicación del nuevo porcentaje promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, como requisito para vejez anticipada.

Período	%
19.08.04 – 18.08.05	52%
19.08.05 – 18.08.06	55%
19.08.06 – 18.08.07	58%
19.08.07 – 18.08.08	61%
19.08.08 – 18.08.09	64%
19.08.09 – 18.08.10	67%
A contar del 19.08.10	70%

Fuente: Circular 1306 de SAFP

En el caso del 2º requisito que también fue aumentado, al igual que en el caso anterior, se incrementará en forma gradual y estará vigente en su totalidad a principios del cuarto año desde la entrada en vigencia de la ley 19.934:

Cuadro Nº5: Aplicación del nuevo porcentaje sobre la pensión mínima legal, como requisito para la pensión de vejez anticipada.

Período	% Pensión mínima
19.08.04 – 18.08.05	110%
19.08.05 – 18.08.06	130%
19.08.06 – 18.08.07	140%
A contar del 19.08.07	150%

Fuente: Circular 1306 de SAFP

Adicionalmente a los requisitos anteriores, se permitirá un máximo de dieciséis meses no cotizados en el cálculo del promedio de las remuneraciones de los últimos diez años, esta modificación también se aplicará en forma gradual por lo que a contar del 4º año, se aplicará en su totalidad.

En todo caso los afiliados que a la fecha de vigencia de esta ley tengan 55 años o más de edad, en el caso de los hombres y 50 años o más, en el caso de las mujeres, podrán pensionarse anticipadamente, considerando los requisitos previos a las modificaciones establecidas por la Ley mencionada (5).

C. Pensión de Invalidez

Esta pensión consiste en que el afiliado no pensionado, sin haber cumplido los requisitos de edad para obtener pensión de vejez, y que como resultado de una enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas y/o intelectuales, sufran una disminución permanente de su capacidad de trabajo y sean declarados inválidos por la Comisión Médica en alguna de las siguientes categorías:

- a. Pensión de Invalidez Total; para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo, de al menos dos tercios o 66,6%
- b. Pensión de Invalidez Parcial; para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al 50% e inferior a dos tercios o 66,6%.

Las comisiones médicas frente a una solicitud de pensión de invalidez del afiliado, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir un primer dictamen de invalidez que otorgará el derecho a pensión de invalidez total o parcial a contar de la fecha que se declare la incapacidad, o lo negará según corresponda.

Transcurridos tres años desde la fecha a partir de la cual fue emitido el primer dictamen de invalidez que originó el derecho a pensión, las comisiones médicas, a través de las Administradoras deberán citar al afiliado inválido, y emitir un segundo dictamen que ratifique o modifique el derecho a pensión de invalidez, total o parcial, o lo deje sin efecto, según el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En caso que el afiliado inválido cumpliera la edad legal para pensionarse por vejez dentro del plazo de tres años, podrá solicitar a la Comisión Médica respectiva, por intermedio de la Administradora a que estuviera afiliado, que emita el segundo dictamen al cumplimiento

de la edad legal. La citación deberá realizarse por escrito conjuntamente con el pago de las tres pensiones anteriores al vencimiento del período referido anteriormente. Si el afiliado no se presentare dentro del plazo de 3 meses contados desde la fecha en que fue citado, se suspenderá el pago de su pensión. Si nos se presentare dentro del plazo de 8 meses contados de igual forma, se entenderá que ha cesado la invalidez.

Las Comisiones médicas podrán, mediante resolución fundada, citar durante el período que se señaló en el inciso tercero, a los afiliados cuyo primer dictamen de Invalidez generó derecho a pensión para solicitar nuevo exámenes con relación a su calidad de inválido y emitir si fuere procedente, el segundo dictamen. La citación se practicará por escrito conjuntamente con el pago de las tres pensiones anteriores a la fecha de la citación, bajo apercibimiento de la suspensión de la pensión o de dejar sin efecto el primer dictamen.

D. Pensión de Sobrevivencia

a. Causada por un afiliado activo

Son beneficiarios de esta pensión, los componentes del grupo familiar del causante, es decir, él o la cónyuge sobreviviente, los hijos, la madre de los hijos de unión no matrimonial y los padres que cumplan las siguientes condiciones:

- i. La cónyuge sobreviviente debe haber contraído matrimonio con el causante a lo menos seis meses antes de la fecha de su fallecimiento o 3 años, si el matrimonio se realizó siendo el causante pensionado por vejez o invalidez. Estos requisitos no se aplicarán si la cónyuge se encontraba embarazada o quedaran hijos comunes a la fecha del fallecimiento del causante.
- ii. El cónyuge sobreviviente debe ser inválido (Invalidez Total o Invalidez Parcial). Además debe haber contraído matrimonio con la causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o 3 años, si el matrimonio se realizó siendo la causante pensionada por invalidez o vejez. Esta restricción no se aplicará si quedaran hijos comunes.
- iii. Los hijos deben ser solteros y cumplir uno de los siguientes requisitos:
 1. Ser menores de 18 años de edad, o
 2. Ser mayores de 18 años de edad y menores de 24, si son estudiantes en cursos regulares de Enseñanza Básica,

media, técnica o Superior, en Chile o el extranjero en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.

3. Ser inválido (total o parcial), cualquiera sea su edad.

- iv. Las madres de hijos de unión no matrimonial, deben ser solteras o viudas y vivir a expensas del causante, a la fecha de su fallecimiento, es decir que la ayuda económica proporcionada por el padre, a la madre y a los hijos comunes, sea la principal fuente de sustento.
- v. La cónyuge cuyo matrimonio haya sido declarado nulo, siempre que tenga hijos con el causante, sea soltera o viuda y viva a expensas del causante al momento del fallecimiento de éste.
- vi. Los padres del afiliado tendrán derecho a pensión si no existe ninguno de los beneficiarios antes mencionados, y son causantes de asignación familiar a la época del fallecimiento del causante.

b. Causada por un afiliado pensionado

El procedimiento para obtener este beneficio dependerá de la modalidad de pensión la que hubiese estado acogido el afiliado pensionado a la fecha de su fallecimiento.

III. Beneficios garantizados por el Estado

A. Pensión mínima de vejez

El Estado garantiza pensiones mínimas de vejez a los afiliados que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Afiliado hombre que tenga 65 años o más de edad, o
- b. Afiliado mujer que tenga 60 años o más de edad, y
- c. Deben registrar a lo menos 20 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los sistemas previsionales, los que se completarán (en caso que corresponda), abonando los períodos en que el afiliado hubiese gozado de subsidio de cesantía.

Los valores de la pensión mínima de vejez vigentes son los siguientes:

- Para afiliados hombres y mujeres menores de 70 años de edad: \$75.211,30
- Para afiliados hombres y mujeres de 70 años de edad y más: \$82.237,76

- Para afiliados hombres y mujeres mayores o iguales a 75 años de edad:
\$86.079,00

B. Pensión mínima de sobrevivencia

Los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia tendrán derecho a esta pensión siempre que el causante hubiese estado pensionado a la fecha de su muerte o si tuviera registrado a esa fecha, a lo menos, dos años de cotizaciones en los últimos 5 años anteriores a la fecha de su muerte en su cuenta o hubiere completado 10 años de cotizaciones efectivas en cualquier sistema previsional o tener, a lo menos, dieciséis meses de cotizaciones si han transcurrido menos de dos años desde que inició labores por primera vez.

En todo caso, las pensiones mínimas de sobrevivencia se pagarán de acuerdo a los siguientes porcentajes de la pensión mínima de vejez:

- a. 60% para la cónyuge o el cónyuge inválido total y 43% para el cónyuge inválido parcial, siempre que el cónyuge inválido esté en alguno de los casos siguientes:
 - i. Que tenga una pérdida de su capacidad de trabajo de, a lo menos, dos tercios.
 - ii. Que tenga una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al 50% e inferior a dos tercios.
- b. 50% para la cónyuge o el cónyuge inválido total y 36% para el cónyuge inválido parcial, con hijos que tengan derecho a pensión, siempre que el cónyuge inválido esté en alguno de los casos definidos en la letra a. Este porcentaje se elevará al 60% y 43% respectivamente, cuando dichos hijos dejen de tener derecho a pensión.
- c. 36% para la madre de hijos de unión no matrimonial reconocidos por el causante.
- d. 30% para la madre de hijos de unión no matrimonial reconocidos por el causante, con hijos comunes que tengan derecho a pensión. Este porcentaje se elevará a 36% cuando estos hijos dejen de tener derecho a pensión.
- e. 50% para el padre o madre que sean beneficiarios de pensión de sobrevivencia, es decir que a la fecha del fallecimiento del afiliado sean causantes de asignación familiar reconocidos.
- f. 15% para cada hijo soltero que cumpla con alguno de los requisitos siguientes:

i.Ser menores de 18 años.

ii.Ser mayores de 18 años y menores de 24, si son estudiantes regulares de Enseñanza Básica, Media, Técnica o Superior. La calidad del estudiante deberá tenerla a la fecha de la muerte del afiliado.

En el caso de que dos o más personas invocaran la calidad de cónyuge o de madre de hijos de unión no matrimonial de un causante, a la fecha del fallecimiento de éste, el porcentaje que le correspondiere a cada una de ellas se dividirá por el número de cónyuges o de madres de hijos de unión no matrimonial que hubiere, respectivamente.

Ninguna persona podrá percibir subsidio estatal para una pensión cuando la suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones imponibles que esté percibiendo, sea igual o superior a la respectiva pensión mínima.

IV. Otros beneficios

A. Cuota mortuoria

Es un beneficio que se otorga por el fallecimiento de un trabajador afiliado. La Administradora de Fondos de pensiones deberá poner a disposición de la persona que acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral, el equivalente a 15 UF, lo cual será retirado de la cuenta de Capitalización Individual.

Si quien se hubiese hecho cargo de los gastos fuera una persona distinta del cónyuge, hijos o padres del afiliado fallecido, sólo tendrá derecho al retiro del monto efectivo de su gasto con el límite de 15 UF, quedando el saldo a disposición del o de la cónyuge sobreviviente, y a falta de éstos, de los hijos o padres del afiliado.

Si la persona que se hizo cargo de los gastos del funeral no se presenta a solicitar el beneficio, la AFP deberá entregar las 15 UF, al cónyuge sobreviviente, y a falta de éste a los hijos o padres del afiliado, siempre que se presente una declaración jurada simple de la persona que efectuó el gasto, en la que declare que no cobrará el beneficio. En todo caso, si pasados tres meses la persona que incurrió en los gastos del funeral no se presentó a requerir el beneficio ni tampoco realizó la declaración, la AFP podrá entregar las 15 UF al cónyuge sobreviviente y a falta de éste a los hijos o padres del afiliado.

Si el afiliado se encontraba percibiendo una Renta Vitalicia Inmediata o Diferida, el pago debe ser efectuado por la Compañía de seguros correspondiente y no se realizarán rebajas de la cuenta de capitalización individual.

B. Herencia

Sólo generan herencia los fondos de la Cuenta de capitalización individual de la AFP, por lo tanto, podrán acceder a herencia sólo los herederos de los causantes que hayan optado por Retiro Programado, Renta Temporal, o que no tenga vigencia aún alguna solicitud de Renta Vitalicia inmediata.

Los fondos destinados a herencia se pagarán a los herederos del afiliado fallecido previa presentación del documento de posesión efectiva debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces. En todo caso no se exigirá la acreditación anterior al cónyuge ni a los padres e hijos de unión matrimonial o no matrimonial del afiliado, para retirar los fondos, cuando éstos no superen las cinco unidades tributarias anuales consideradas a la fecha de solicitud del beneficio.

V. Modalidades de pensión

A. Renta Vitalicia Inmediata (Fija o Variable)

Es aquella que el afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Vida para lo cual deberá previamente transferir la propiedad de los fondos de su cuenta de capitalización individual en la AFP a la Compañía de seguros que escoja; bajo esta modalidad la Compañía de Seguros de Vida se compromete a pagarle una renta mensual fija en UF hasta el fallecimiento del afiliado, y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios.

Además, al momento de fallecer el afiliado, la Compañía deberá pagar la cuota mortuoria y asegurar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios legales de acuerdo a los porcentajes establecidos.

Sólo podrán optar a esta modalidad de pensión aquellos afiliados que se detallan a continuación, siempre que puedan contratar una renta que sea igual o mayor que la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado:

- a. Afiliados que se pensionen por vejez
- b. Afiliados que se pensionen por vejez anticipada
- c. Afiliados declarados inválidos
- d. Afiliados declarados inválidos previos

- e. Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado afecto a pensiones de invalidez transitorias.
- f. Pensionados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia acogidos a la modalidad de Retiro Programado.

a) Irrevocabilidad

Una vez contratada una renta Vitalicia, el contrato no podrá ser cancelado anticipadamente por ninguna de las partes involucradas, y sólo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia.

En el caso de que existieran diferencias entre la Compañía de Seguros y el afiliado o sus beneficiarios, en cuanto a los términos del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a las partes, podrán dejarlo sin efecto por mutuo consentimiento, el cual deberá constar por escrito en un documento en que ambas partes manifiesten su voluntad de poner término al referido contrato. Este documento será un antecedente indispensable para que el afiliado reciba pensión bajo la modalidad de retiro programado o firme un nuevo contrato de Renta Vitalicia, con la misma o con otra Compañía de Seguros, según sea el caso.

Cuando se trate de la anulación de un contrato de renta vitalicia, que aún no ha entrado en vigencia porque no se ha efectuado el traspaso de la prima única o de un contrato que si bien alcanzó a entrar en vigencia el afiliado o beneficiario no ha percibido pago de pensión, quedará nula la selección de modalidad de pensión y el afiliado podrá incluso desistirse del trámite de pensión si no ha efectuado retiros de la cuenta individual.

Cuando se trate de la anulación de un contrato de renta vitalicia, de un afiliado que se encontraba en régimen de pago bajo esta modalidad, quedará nula la selección de modalidad de pensión, pero no perderá su condición de pensionado, y se mantendrá en retiro programado mientras no opte por otra modalidad. Los pagos bajo la modalidad de retiro programado se devengarán de tal modo que no produzcan pago duplicado de pensión o un mes sin pago.

Para efectos del ingreso de los fondos devueltos a la cuenta individual, la Administradora deberá utilizar el valor cuota del día hábil ante precedente a la fecha de recepción de los fondos. Dentro de los diez hábiles siguientes a la recepción de los fondos, la Administradora deberá emitir un certificado de saldo, considerando como fecha de cierre de aquel, el día ante precedente a su emisión.

b) Financiamiento de las pensiones de Renta Vitalicia Inmediata:

La renta vitalicia se financia con el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado, el cual debe ser traspasado como prima única a la Compañía de seguros escogida por el afiliado. Se debe traspasar el total de la cuenta individual del trabajador a menos que este, habiendo cumplido con los requisitos, decida retirar excedente de libre disposición.

El saldo total de la cuenta corresponderá al total informado en cuotas en el Certificado de Saldo emitido por la AFP correspondiente.

c) Monto de la Pensión de Renta Vitalicia Inmediata:

Las pensiones que se determinen en virtud de este contrato deberán ser iguales o superiores a la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado, vigente a la fecha de la selección de esta modalidad. Para su cálculo en UF deberá considerarse el valor de la UF de la fecha de cierre del Certificado de Saldo.

La renta vitalicia podrá ser fija o variable y su pago no podrá fraccionarse.

d) Devengamiento y pago de las pensiones:

Las pensiones en esta modalidad comenzarán a pagarse a más tardar a los 30 días siguientes a la vigencia del contrato y se devengarán a contar del primer día del mes en que el correspondiente contrato entró en vigencia, esto es, desde el primer día del mes en que se efectuó el pago de la prima.

En caso de fallecimiento del asegurado, las pensiones de sobrevivencia causadas comenzarán a pagarse a más tardar a los 30 días siguientes de la acreditación del derecho y se devengarán a contar del día de su fallecimiento.

B. Renta temporal con renta vitalicia diferida

En esta modalidad de pensión el beneficiario toma una opción mixta, ya que por un lado contrata con una compañía de seguros el pago de una renta vitalicia diferida, es decir que se pague en una fecha futura y por otro lado con la AFP conviene una renta temporal durante el período comprendido entre la fecha en seleccionó esta modalidad y la fecha en que se inicia el pago de la renta vitalicia diferida.

Pueden optar a esta modalidad de pensión aquellos beneficiarios que se detallan a continuación, siempre que el monto de la renta vitalicia contratada no sea inferior al 50%

ni superior al 100% del primer pago mensual de la renta temporal en el caso de pensiones de vejez, vejez anticipada e invalidez:

- Afiliados que se pensionen por vejez.
- Afiliados que se pensionen por vejez anticipada.
- Afiliados declarados inválidos
- Afiliados declarados inválidos previos.
- Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causado por un afiliado afecto a pensiones de invalidez transitorias.
- Pensionados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia acogidos a la modalidad de retiro programado.

En el caso de las rentas de sobrevivencia, el monto mensual de la renta vitalicia diferida debe ser igual al primer pago de la renta mensual de la renta temporal.

a) Características de la renta vitalicia diferida

Al igual que en el caso de la renta vitalicia inmediata el beneficiario celebra un contrato con una compañía de seguros, el que entrará en vigencia desde la fecha en que la AFP efectúe el traspaso de los fondos como prima única a la compañía de seguros, la que será la única responsable de pagar la pensión al o los beneficiarios (en caso de pensiones de sobrevivencia) y la cuota mortuoria, desde el día siguiente al término del período diferido, es decir cuando se expira el período de pago de la renta temporal.

b) Irrevocabilidad:

Al igual que la renta diferida inmediata el contrato de una renta vitalicia diferida no podrá ser cancelado anticipadamente por ninguna de las partes involucradas.

c) Financiamiento:

Para el financiamiento de las pensiones diferidas, la Administradora deberá transferir del saldo de la cuenta de capitalización individual, el monto de la prima única pactada con la Aseguradora.

d) Monto de la Pensión:

Las pensiones que se determinen en virtud de este contrato deberán ser iguales o superiores a la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado, vigente a la fecha de

la selección de esta modalidad. Para su cálculo en U.F. deberá considerarse el valor de la U.F. de la fecha de cierre del Certificado de Saldo.

En todo caso la renta vitalicia no podrá ser ni inferior al 50% ni superior al 100% del primer pago de la renta temporal

e) Devengamiento y pago de las pensiones de Renta Vitalicia Diferida:

Las pensiones de Renta Vitalicia Diferida se devengan a contar del primer día del mes siguiente al término del período diferido y comenzarán a pagarse a más tardar, treinta días después de la fecha de inicio del devengamiento.

f) Características de la Renta Temporal.

La Renta Temporal corresponde al flujo que resulte de igualar aquella parte del saldo de la cuenta de capitalización individual, después de traspasados los fondos a la Compañía de Seguros, con el valor actual anticipado de pagos anuales iguales, durante el período que dure la Renta Temporal.

g) Ficha de cálculo de la Renta Temporal.

Los antecedentes que respaldan el cálculo de la pensión en la modalidad Renta Temporal, deberán ser registrados en el formulario “Ficha de Cálculo - Renta Temporal”.

Una copia de esta se entregará al o los beneficiario pensionado, según corresponda, junto con el pago de pensión más próximo, cuando se determine por primera vez o cuando se realice un nuevo cálculo de la pensión.

En el caso de los beneficiarios hijos no independizados, la copia deberá ser entregada al padre o a la madre y a falta de éstos al tutor.

Este formulario formará parte del expediente de pensión y tanto el original como las copias deberán llevar la fecha de emisión debidamente respaldada con timbre y firma de un funcionario autorizado de la AFP

En esta ficha debe establecerse el derecho a pensión por parte de los beneficiarios e implica el reconocimiento de la AFP como la única responsable del pago de las pensiones generadas con fondos de la cuenta de capitalización individual del causante.

h) Recálculo de la Renta Temporal:

Todos los años, en el mismo mes en que se devengó la pensión correspondiente, deberá efectuarse el recálculo de la renta temporal, para lo cual debe convertirse al saldo de la

cuenta a UF; utilizándose el valor de cuota del día ante precedente(2° día anterior) al del recálculo y el valor de la UF del día ante precedente hábil al del recálculo. La tasa de interés que se utilizará, debe ser la tasa de retiro programado y rentas temporales vigentes a la fecha del recálculo.

El recálculo también debe realizarse cuando la cuenta de capitalización se haya cambiado de fondo dentro de la AFP.

Antes del inicio de la renta vitalicia diferida, deberá recalcularse el monto de la pensión, con el fin de que se agote el saldo con el último pago, para lo cual la AFP deberá utilizar las fórmulas (Apéndice), utilizando un “n” igual a 6 y la tasa de interés mensual equivalente a la tasa de interés anual vigente fijada por la SAFP para estos efectos.

Para realizar los recálculos, la AFP deberá utilizar el saldo total de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias, incluidas las cotizaciones posteriores a la solicitud de pensión, el saldo total de la cuenta individual por depósitos convenidos incluidos aquellos posteriores a la solicitud de pensión y las cotizaciones voluntarias destinadas a pensión.

El resultado de éstos recálculos deberán ser informado al afiliado conjuntamente con el pago de la pensión

Si aún quedare un remanente al término de la renta temporal, éste deberá entregarse conjuntamente con el último pago.

Si el monto de la renta temporal fuese inferior a la pensión mínima, él o los beneficiarios, según corresponda, podrán solicitar que su monto se ajuste a dicha pensión. Asimismo si el saldo de la cuenta individual se agotara antes del inicio de la renta vitalicia diferida, se tendrá derecho a la pensión mínima legal, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

i) Período y Devengamiento de la Renta Temporal:

El período de pago de la renta temporal será aquel comprendido entre la fecha en que la selección de la modalidad de pensión quede válidamente celebrada y el inicio de la renta diferida. La selección de modalidad de pensión queda válidamente celebrada con la entrada en vigencia del contrato de renta vitalicia diferida. Las pensiones de Renta Temporal se devengarán desde el primer día del mes del traspaso de la prima.

j) Retiro mensual de la Renta Temporal:

La renta temporal se pagará en doce mensualidades. Para este efecto, la Administradora deberá determinar el retiro mensual dividiendo el monto anual, por doce.

C. Retiro programado

Es aquella modalidad de pensión que obtiene el beneficiario con cargo al saldo de la cuenta de capitalización individual, que consiste en retirar anualmente la cantidad en UF que resulte de dividir cada año, el saldo real de su cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al o los beneficiarios

Pueden optar a esta modalidad de pensión los afiliados o beneficiarios que se detallan a continuación:

- Afiliados que se pensionen por vejez edad.
- Afiliados que se pensionen por vejez anticipada.
- Afiliados declarados inválidos conforme a un único dictamen o conforme a un segundo dictamen de invalidez.
- Afiliados declarados inválidos conforme a un primer dictamen, que no se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:
- Afiliados que se encuentren cotizando en ella
- Afiliados trabajadores dependientes que hubieren dejado de prestar servicios por término o suspensión de ellos, cuyo fallecimiento o declaración de invalidez conforme al primer dictamen, se produce dentro del plazo de doce meses contado desde el último día del mes en que hayan dejado de prestar servicios o éstos se hayan suspendido.
- Afiliados declarados inválidos previos, mediante la emisión de un primer dictamen
- Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo.
- Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado afecto a pensiones de invalidez transitorias cubiertas por el seguro.

Para el cálculo de la anualidad, la cuenta de capitalización individual se dividirá en los siguientes tres registros:

- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias (CCICO):

El cual estará constituido por:

- El capital acumulado por el afiliado por concepto de la cotización obligatoria del 10% de sus remuneraciones y rentas imponibles
- El Bono de Reconocimiento, cuando corresponda
- El aporte adicional que debe realizar la Administradora, cuando corresponda.

- Registro cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos (CCIDC):
 - Los Depósitos Convenidos enterados por el empleador;
- Registro cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión (SPCV):

Parte del saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias que el afiliado opte por destinar a pensión, el cual se conformará imputando en primer lugar los aportes más antiguos, independiente del Tipo de Fondo en que se encuentren.

Las cotizaciones voluntarias enteradas antes del 01.03.2002 de un afiliado que se acogió a pensión con anterioridad a dicha fecha, deben ser consideradas en su totalidad en el cálculo de la pensión.

a) Formas de Cálculo de la Anualidad de Retiro Programado:

Caso general, pensión de vejez e invalidez

La anualidad se determinará como la suma de las anualidades generadas por los diferentes registros de la cuenta personal, cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias (CCICO), cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos (CCIDC) cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión (PCV).

Los saldos deberán estar expresados en Unidades de Fomento. Para efectos de la conversión, deberá considerarse el valor de la cuota y de la Unidad de Fomento de la fecha de cierre del certificado de saldo

b) Pensión de sobrevivencia:

a. Causada por un afiliado activo.

La anualidad se determinará de acuerdo de la misma forma que la anterior (Caso general, pensión de vejez e invalidez), excluyendo del cálculo, el capital necesario unitario correspondiente al pago de la pensión del afiliado.

La anualidad se pagará en doce mensualidades.

b. Causada por un afiliado pasivo.

El retiro mensual se determinará de la misma forma que se señala en la letra (a) anterior, pero el saldo a considerar para el cálculo de la anualidad será el de la cuenta de

capitalización individual de la cual el afiliado estaba efectuando los retiros.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de un grupo familiar constituido por un sólo hijo cuya edad es mayor o igual a 23 años, la mensualidad se determinará dividiendo el saldo por el número de meses que le restan para cumplir 24 años de edad real.

c) Pensiones de vejez anticipada sin liquidar el Bono de Reconocimiento.

En el caso del cálculo del Retiro Programado sin liquidar el Bono de Reconocimiento, la AFP deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- Calcular, la pensión estimada bajo la modalidad de retiro programado, considerando el saldo efectivo de la cuenta individual más el documento Bono de Reconocimiento actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- Determinar si la pensión estimada, en la modalidad de retiro programado, calculada de acuerdo a lo señalado en la letra a. anterior, cumple con los requisitos establecidos para pensionarse anticipadamente. En caso que la pensión estimada cumpla los requisitos señalados, la Administradora deberá efectuar los procedimientos indicados en las letras siguientes, en caso contrario el afiliado no puede pensionarse bajo esta modalidad.
- Determinar la renta mensual que se puede financiar con el saldo efectivo de la cuenta individual hasta que el Bono de Reconocimiento sea liquidable.
- Determinar si la renta calculada en la letra c. anterior es mayor a la requerida para pensionarse anticipadamente de acuerdo al caso que se trate. En caso que la pensión efectiva cumpla los requisitos señalados, la AFP deberá determinar el monto de pensión a pagar, el cual corresponderá al menor valor entre la pensión estimada en la modalidad de retiro programado determinada en la letra a anterior y la pensión efectiva determinada en la letra c. anterior. Este monto será el que se informará en el certificado de saldo.

d) Recálculo de la anualidad.

La anualidad y las pensiones deberán ser recalculadas cada año, en el mismo mes calendario en que se devengó la pensión correspondiente, actualizando la declaración de beneficiarios del afiliado. Si se declarará un nuevo beneficiario corresponderá a la AFP obtener del Registro Civil e Identificación los documentos civiles, que permitan su acreditación como tal o la pérdida de tal calidad, en caso de declararse el fallecimiento de

un beneficiario, sin perjuicio que los propios interesados aporten dichos documentos. Asimismo será responsabilidad de la AFP informar a los beneficiarios mayores de 18 años, que acrediten su condición de estudiantes.

Con el fin de realizar los recálculos antes indicados, la AFP deberá utilizar el saldo total de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias incluidas las cotizaciones posteriores a la solicitud de pensión, el saldo total de la cuenta individual por depósitos convenidos incluidos aquellos posteriores a la solicitud de pensión y las cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, además deberá utilizar los valores cuota y de la U.F. del día ante precedente hábil al del recálculo y la tasa de interés de retiro programado y rentas temporales vigentes a la fecha del recálculo.

e) Recálculos extraordinarios:

Cada vez que se produzcan los acontecimientos que se detallan a continuación, deberá realizarse un recálculo automático:

- Ingreso de fondos por liquidación o reliquidación del Bono de Reconocimiento, traspaso de recursos de Planes de Ahorro Previsional Voluntario, Depósitos Convenidos, Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión.
- Egreso de fondos por pago de Excedente de Libre Disposición, después de iniciado el pago de pensiones.
- Modificación de las características de los beneficiarios, como fallecimiento, declaración de invalidez, acreditación de un nuevo beneficiario o pérdida de la calidad de tal.
- Cambio de Fondo, con excepción de los correspondientes por edad o calidad de pensionado.

En estos casos la AFP deberá calcular una anualidad extraordinaria por el período faltante, el primer día del mes siguiente al que se hayan acreditado los nuevos fondos, o se haya actualizado la cuenta individual con el nuevo saldo o se haya tomado conocimiento de la modificación de la calidad de alguno de los beneficiarios de pensión, respetando para las anualidades siguientes, el mismo mes calendario en que el afiliado se acogió a pensión, o falleció, en el caso de las pensiones de sobrevivencia.

El nuevo monto calculado, deberá ser informado al o los beneficiarios conjuntamente con el pago de la pensión. Los antecedentes que respaldan el recálculo de la pensión en la modalidad de retiro programado deberán ser registrados en el formulario "Ficha de Cálculo". Estos recálculos extraordinarios no alterarán la fecha del recálculo anual.

f) Retiro mensual.

Una vez calculada la anualidad por cualquiera de los casos anteriores, se dividirá ésta por 12 para efectos de determinar el monto mensual.

Si el monto de la pensión es inferior a la pensión mínima garantizada, el o los beneficiarios podrán optar por ajustar el monto de su pensión a dicha pensión mínima siendo responsabilidad de la AFP informar al afiliado o los beneficiarios, en la ficha de cálculo o junto con ésta, las consecuencias que tiene el retiro de montos mayores a los inicialmente calculados. Cuando se trate de beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, el ajuste a la pensión mínima, deberá ser con acuerdo de todos ellos.

Quienes tengan derecho a percibir pensiones superiores podrán optar por retirar una suma inferior a la que les corresponda, la que en ningún caso podrá ser inferior a la pensión mínima, vigente a la fecha de pago de la pensión. Para tales efectos, deberán manifestar por escrito su opción en la Solicitud de Pensión o en forma posterior. El documento en que conste la manifestación de voluntad del afiliado a la que se hace referencia, deberá ser archivada en el Expediente de Pensión.

La AFP deberá informar al afiliado si cumple o no con los requisitos para acceder a la Garantía Estatal, no obstante, el no cumplimiento de dichos requisitos no invalida la opción del afiliado.

En el caso de los afiliados que solicitan que su pensión se ajuste a la mínima vigente, podrían darse las siguientes dos situaciones:

El afiliado cumple con los requisitos de períodos cotizados, para percibir la garantía del Estado; en este caso, la AFP ajustará el monto de las pensiones a contar de la fecha en que éstas fueron inferiores, considerando la pensión mínima que se encontraba vigente a la fecha en que ésta se devengó.

El afiliado no cumple con los requisitos para percibir la garantía del Estado; en este caso, la AFP ajustará el monto de la pensión a contar de la fecha en que este ajuste fue solicitado.

Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia también podrán solicitar los ajustes de pensión antes señalados pero deberá existir acuerdo entre la totalidad de ellos.

Las cotizaciones voluntarias que los afiliados efectúen en forma posterior a la solicitud de pensión podrán ser retiradas, traspasadas o destinadas a pensión.

Los depósitos convenidos correspondientes a afiliados pensionados incrementaran el saldo constituido para pensión. En el caso de afiliados declarados inválidos parciales en virtud de un segundo dictamen estos recursos incrementaran el saldo retenido.

Para efectos de la pensión mínima legal se entenderá agotado el saldo de la cuenta individual cuando el saldo de cotizaciones obligatorias sea cero.

Si el afiliado solicita disminuir el monto de su pensión, el nuevo monto deberá financiarse en base a las cotizaciones obligatorias. Los recursos originados en depósitos convenidos y cotizaciones voluntarias inicialmente destinados a pensión, que no sean necesarios para financiar la pensión elegida, estarán afectos a la comisión que establece el artículo 20 C del D.L. N° 3.500, de 1980, y serán susceptibles de ser transferidos a otra AFP o Institución Autorizada. No obstante si se tratase de un afiliado pensionado por vejez anticipada o que retiró excedente de libre disposición, dichos recursos corresponderán a aquellos que excedan el capital necesario para financiar la pensión mínima requerida para acogerse al beneficio correspondiente.

g) Ficha de cálculo.

Los antecedentes que respaldan el cálculo de la pensión en la modalidad de retiro programado deberán ser registrados en el formulario Ficha de Cálculo, el cual se emitirá en original y copia.

El original de este formulario deberá formar parte del Expediente de Pensión y la copia deberá ser entregada al afiliado pensionado o a cada uno de sus beneficiarios, según corresponda, junto con el pago de pensión más próximo o por correo, cada vez que se determine por primera vez o se realice un nuevo cálculo de la pensión. En el caso de los beneficiarios hijos no independizados, la copia deberá ser entregada al padre o a la madre y a falta de éstos al tutor o curador que haya acreditado su calidad de tal respecto al beneficiario. Aquellas AFP que estuviesen en condiciones de enviar la Ficha de Cálculo por medios electrónicos, contando con las medidas de seguridad y confiabilidad para ello, podrán hacerlo, requiriendo un acuse recibo de parte del afiliado.

D. Renta vitalicia inmediata con retiro programado

De acuerdo a esta alternativa los afiliados pueden separar su saldo para contratar una renta vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un retiro programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades ya que operan simultáneamente. En todo caso la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión mínima garantizada por el Estado.

En todo caso el o los beneficiarios podrán siempre optar por destinar todo o parte de los fondos destinados al retiro programado para repactar la renta vitalicia inmediata que ya están percibiendo o contratar una renta vitalicia con otra compañía de seguros.

En el caso de las pensiones de sobrevivencia, para optar por la combinación de renta vitalicia y retiro programado, al igual que en las otras modalidades de renta vitalicia inmediata y renta temporal con renta vitalicia diferida, debe existir acuerdo de la totalidad de los beneficiarios.

Cuando el o los beneficiarios hayan elegido esta modalidad de pensión y la suma de los montos percibidos por ambas modalidades sea menor que la pensión mínima, la AFP deberá informarles su derecho a solicitar que el retiro programado se ajuste a un monto tal que sumado a la renta vitalicia contratada resulte igual a la pensión mínima garantizada por el Estado. Igualmente deberá informarles las consecuencias que tiene el retiro de montos mayores a los inicialmente calculados, si tienen derecho a la garantía Estatal y que momento se activa este beneficio. Cuando se trate de beneficiarios, el ajuste a la pensión mínima, deberá ser con acuerdo de todos ellos.

Agotado los recursos de la cuenta de capitalización individual, la AFP deberá informar de tal situación a la Compañía de Seguros correspondiente, con copia al afiliado o a los beneficiarios, para que la Aseguradora solicite la garantía estatal bajo la modalidad de renta vitalicia si correspondiera.

Cuadro N°6: CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN

Fuente: Decreto ley 3.500, Ley 19.934, Circular 1302 de la SAFP

Característica	Retiro programado (RP)	Renta vitalicia (RV)	RT +RV Diferida	RV Inmediata + RP
Administración	AFP	Cía. Seguro	AFP + Cía. Seguro	AFP – Cía. Seguro
Posibilidad de cambio	Siempre	Es irrevocable	Sólo se puede anticipar la RV Diferida	Sólo el Retiro programado podría cambiarse.
Propiedad de los fondos	El Afiliado	Compañía de seguros	RT: El Afiliado RVD: Cía. de seguros	RP: Afiliado RVD: Cía. de seguros
Monto pensión	Variable	Fija o Fija + variable	Fija + Variable	Fija + Variable
Derecho de acceso a garantía estatal (pensión mínima)	Sí	Sí	Sí	Sí
Herencia	Sí	No	Sólo por la parte de la renta temporal	Sólo por la parte de la renta temporal

Cuadro N°7: VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RETIRO PROGRAMADO V/S RENTA VITALICIA**Fuente: Decreto ley 3.500, Ley 19.934, Circular 1302 de la SAFP**

Retiro Programado	Renta Vitalicia
Se calcula todos los años, por lo que el valor no es constante en el tiempo puede sufrir alzas o bajas.	Se calcula una vez, al momento de firmar el contrato, por lo tanto es un valor constante en el tiempo y conocido.
La pensión está afecta a la rentabilidad de la AFP.	El monto de la pensión no varía, ni es afectado por variaciones de rentabilidad.
Al fallecer el afiliado, los beneficiarios reciben, como pensión de sobrevivencia, los porcentajes estipulados por Ley.	Los beneficiarios pueden recibir, como pensión de sobrevivencia, toda la pensión que recibe el afiliado, gracias al período garantizado.
La AFP cobra mensualmente por la Administración y pago de pensiones.	No existen cobros administrativos posteriores al contrato.
De no existir beneficiarios, el saldo de su cuenta individual se paga a los herederos legales de acuerdo a los porcentajes preestablecidos.	Si no existen beneficiarios, el afiliado puede decidir quien recibirá los pagos si existe un período garantizado.
No existe garantía de que el saldo de la cuenta de capitalización individual alcance para financiar su pensión toda la vida.	Su pensión y el monto de ésta están garantizados de por vida.

FACTORES A CONSIDERAR EN LA ELECCIÓN DE UNA MODALIDAD DE PENSIÓN

Los factores que los afiliados deben considerar al momento de elegir una modalidad de pensión, ya que inciden directamente en el monto de la pensión a percibir por él o los beneficiarios son los siguientes:

A. El ahorro acumulado por el afiliado durante su vida laboral en la cuenta de capitalización individual.

Siempre es posible mejorar el ahorro previsional durante nuestra vida laboral a través de las cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos todo dependerá de la disposición y capacidad de ahorro y de la “educación previsional” que tengan los usuarios del sistema previsional para tener la capacidad de proyectarse en el tiempo y planificarse económicamente para la vejez.

Sin perjuicio de lo anterior existen eventos que afectan directamente el ahorro acumulado en la CCI del afiliado y no pueden ser controlados por el afiliado como son:

- Edad del inicio laboral
- Los períodos sin cotización o lagunas previsionales
- La rentabilidad de los fondos
- La variación de las remuneraciones, las cuales no necesariamente se incrementan en el tiempo.

B. Edad de jubilación.

Si bien la ley establece las edades mínimas de jubilación para pensionarse por vejez y considerando las modificaciones que establece la ley 19.934 sobre rentas vitalicias donde se reduce el rango de edad para pensionarse anticipadamente que va en beneficio de los afiliados ya que los obliga a esperar más tiempo y por lo tanto disminuir el efecto negativo que producía la jubilación anticipado en el saldo de las cuentas de capitalización individual el cambio en las tasas de mortalidad va en directo decremento de las pensiones ya que de acuerdo al estudio realizado las expectativas son mucho mayores que las que se consideraban lo que reduce inevitablemente las pensiones.

C. Sus expectativas de vida.

Este factor no es un factor que se pueda manejar ni modificar, pero si se debe tener en cuenta al elegir la modalidad de pensión

D. Su grupo familiar.

El grupo familiar incrementa las expectativas de los beneficiarios de pensiones de jubilación, ya que a las expectativas del afiliado debe sumársele las diferencias de éstas con las de sus posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivencia.

E. Aversión al riesgo.

La aversión al riesgo influirá naturalmente en la decisión del afiliado ya que al elegir la modalidad de pensión alguien adverso al riesgo preferirá la modalidad que le signifique una mayor estabilidad y seguridad en el tiempo.

Con relación a las modalidades de pensión propiamente tal existe diversos factores que influyen y deben considerar al elegir una modalidad de pensión:

a. La Unidad monetaria de la pensión (en UF o pesos)

Este factor tiene directa relación con la aversión al riesgo que presente el afiliado o beneficiario de una pensión; si bien hoy las pensiones se valorizan en UF, la ley 19.934 incorpora una alternativa a la modalidad Renta Vitalicia Inmediata a variable. Por lo tanto este factor influirá en aquellas personas que deseen asumir una cuota de riesgo en la elección de la modalidad de pensión.

b. Si existe opción de cambio

La opción de cambio resulta ser un factor primordial para aquellas personas inseguras que no tienen claras sus prioridades y que más aún poseen poco conocimiento del sistema.

c. Las garantías específicas de cada modalidad

Cuando los resultados de las distintas modalidades son muy similares económicamente, el afiliado evaluará las garantías que presentan cada una de ellas.

SIMULACIÓN DE PENSIONES

Caso Nº 1: Solicitante Hombre

Edad: 59 años
 Edad Cónyuge: 52 años
 Sin hijos
 Saldo en CCI: UF 4.513

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 24,43
Renta Vitalicia	UF 21,70
Inmediata	

Caso Nº 2: Solicitante Hombre

Edad: 59 años
 Edad Cónyuge: 52 años
 Hijos: edad 23 y 14
 Saldo en CCI: UF 4.513

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 24,39
Renta Vitalicia	UF 21,66
Inmediata	

Caso Nº 3: Solicitante Hombre

Edad: 65 años
 Edad Cónyuge: 58 años
 Hijos: Sin hijos
 Saldo en CCI: UF 4.513

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 27,46
Renta Vitalicia	UF 24,38
Inmediata	

Caso Nº 4: Solicitante Hombre

Edad: 65 años
 Edad Cónyuge: 58 años
 Hijos: Edad 20 y 21 años
 Saldo en CCI: UF 4.513

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 27,42
Renta Vitalicia	UF 24,35
Inmediata	

Caso Nº 5: Solicitante Mujer

Edad: 55 años
 Hijos: Sin hijos
 Saldo en CCI: UF 3.806

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 20.18
Renta Vitalicia	UF 17.92
Inmediata	

Caso Nº 6: Solicitante Mujer

Edad: 55 años
 Hijos: edad 21 y 22 años
 Saldo en CCI: UF 3.806

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 20.17
Renta Vitalicia	UF 17.91
Inmediata	

Caso Nº 7: Solicitante Mujer

Edad: 60 años
 Hijos: Sin hijos
 Saldo en CCI: UF 3.806

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 22.14
Renta Vitalicia Inmediata	UF 19.66

Caso Nº 8: Solicitante Mujer

Edad: 62 años
 Hijos: Sin hijos
 Saldo en CCI: UF 2.766,17

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 16.96
Renta Vitalicia Inmediata	UF 13.67

Caso Nº 9: Solicitante Hombre

Edad: 65 años
 Edad Cónyuge: 66 años
 Hijos: 2 hijos
 Saldo en CCI: UF 9.646

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 90.28
Renta Vitalicia Inmediata	UF 84.96

Caso Nº 10: Solicitante Hombre

Edad: 60 años
 Edad Cónyuge: 61 años
 Hijos: 2 hijos
 Saldo en CCI: UF 8.740

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 58.45
Renta Vitalicia Inmediata	UF 54.52

Caso Nº 11: Solicitante Hombre

Edad: 65 años
 Hijos: sin hijos
 Saldo en CCI: UF 7.163

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 54.51
Renta Vitalicia Inmediata	UF 51.3

Caso Nº 12: Solicitante Hombre

Edad: 60 años
 Hijos: sin hijos
 Saldo en CCI: UF 5.243

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 35.06
Renta Vitalicia Inmediata	UF 32.71

Caso Nº 13: Solicitante Hombre

Edad: 65 años
 Edad Cónyuge: 60 años
 Hijos: 3
 Saldo en CCI: UF 9.379

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 58.69
Renta Vitalicia Inmediata	UF 54.55

Caso Nº 14: Solicitante Hombre

Edad: 60 años
 Edad Cónyuge: 55 años
 Hijos: 3
 Saldo en CCI: UF 6.705

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 38.01
Renta Vitalicia Inmediata	UF 35.01

Caso Nº 15: Solicitante Mujer

Edad: 60 años
 Hijos: Sin hijos
 Saldo en CCI: UF 4.912

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 29.17
Renta Vitalicia Inmediata	UF 26.98

Caso Nº 16: Solicitante Mujer

Edad: 55 años
 Hijos: Sin hijos
 Saldo en CCI: UF 3.524

Modalidad de Pensión	Monto pensión
Retiro Programado	UF 19.11
Renta Vitalicia Inmediata	UF 17.52

RESUMEN SIMULACIONES

SEXO	EDAD	EDAD CÓNYUGE	HIJOS	SALDO CCI	RETIRO PROGRAMADO	RENTA VITALICIA
Masculino	59	52	Sin hijos	4.513 UF	24,43 UF	21,7 UF
Masculino	59	52	2	4.513 UF	24,39 UF	21,66 UF
Masculino	65	58	Sin hijos	4.513 UF	27,46 UF	24,38 UF
Masculino	65	58	2	4.513 UF	27,42 UF	24,35 UF
Femenino	55	--	Sin hijos	3.806 UF	20,18 UF	17,92 UF
Femenino	55	--	2	3.806 UF	20,17 UF	17,91 UF
Femenino	60	--	Sin hijos	3.806 UF	22,14 UF	19,66 UF
Femenino	62	--	Sin hijos	2.766 UF	16,96 UF	13,67 UF
Masculino	65	66	2	9.646 UF	90,28 UF	84,96 UF
Masculino	60	61	2	8.740 UF	58,45 UF	54,52 UF
Masculino	65	--	Sin hijos	7.163 UF	54,51 UF	51,3 UF
Masculino	60	--	Sin hijos	5.243 UF	35,06 UF	32,71 UF
Masculino	65	60	3	9.379 UF	58,69 UF	54,55 UF
Masculino	60	55	3	6.705 UF	38,01 UF	35,01 UF
Femenino	60	--	Sin hijos	4.912 UF	29,17 UF	26,98 UF
Femenino	55	--	Sin hijos	3.524 UF	19,11 UF	17,52 UF

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN

Asimismo como en la definición de ventajas, desventajas y en la elaboración de simulaciones para este análisis se realizará considerando como objeto de análisis el retiro programado y la renta vitalicia ya que si bien son 4 las modalidades de pensión vigentes en nuestro sistema de capitalización individual; la base de ellas son las mencionadas anteriormente ya que las otras son un producto de la combinación de ambas.

Nuestro análisis considera las distintas características que influyen en el monto de la pensión desde el inicio al fin del pago de la misma:

A. Riesgo de Inversión e Inflación

Renta vitalicia; Para el afiliado que contrata una renta vitalicia el riesgo de inflación como el de inversión queda eliminados para toda la vida ya que como se especifico en el desarrollo de este trabajo el monto de la pensión a través de la renta vitalicia es fijo y conocido por el afiliado, por lo que no se encuentra expuesto a este tipo de variaciones.

Retiro programado: En este caso, el afiliado que opta por esta modalidad lo que hace es traspasar por medio de un contrato la administración del fondo acumulado en su cuenta individual a una AFP, asumiendo parte del riesgo de inversión ya que la AFP se compromete a manejar la inversión del fondo acumulado garantizando sólo que la rentabilidad real de los últimos doce meses no sea menor a la que resulte inferior entre la rentabilidad real promedio de todos los fondos del sistema, menos 2% y el 50% de la rentabilidad real de los últimos doce meses promedio de todos los fondos; garantía que está obligada a dar por ley, quedando en manos del jubilado el riesgo de reinversión y por consecuencia el riesgo de disminución de sus fondos y posterior disminución de su pensión, en todo caso podría ser que la rentabilidad fuera positiva y finalmente esto le generará un beneficio al pensionado lo cual podría compensar el costo de contratar una renta vitalicia.

B. Posibilidad de cambio.

Renta vitalicia; La renta vitalicia es irreversible y no da lugar a cambio ya que una vez contratada el pensionado no puede cambiarse ni a retiro programado ni de Compañía de Seguros de Vida, y pierde la oportunidad de una revisión posterior de sus expectativas.

Retiro programado; El retiro programado establece una periodicidad anual con que obligatoriamente se revisan las expectativas, y no impide la contratación futura de una Renta vitalicia.

C. Riesgo de Sobrevida.

Renta vitalicia; La característica principal de las pensiones de renta vitalicia es que aseguran al jubilado una pensión constante en U.F. durante toda su vida y la de sus beneficiarios, por lo tanto, la renta vitalicia garantiza la eliminación del riesgo de sobrevida y asegura un ingreso cierto que da lugar a un poder de consumo estable de por vida.

Retiro programado; La pensión de retiro programado se fija por un procedimiento establecido en la ley y se recalcula cada doce meses. Bajo esta modalidad de pensión el jubilado va consumiendo su saldo en la cuenta individual existe el riesgo que se consuma todo su saldo antes de su fallecimiento.

D. Resultado de las Simulaciones.

De las simulaciones realizadas se desprende que el retiro programado presente a simple vista mejores resultado monetarios que la renta vitalicia, pero es difícil evaluar cómo se comportará en el tiempo la pensión por retiro programado ya que si consideramos que ambas opciones están calculadas con un mismo saldo de la cuenta de capitalización individual y con las mismas tablas de mortalidad podría pensarse que el saldo de la cuenta de capitalización individual en el caso del retiro programado podría agotarse antes de poder generar beneficios ya sea como herencia o como pensión de sobrevivencia.

Si un jubilado valora la estabilidad de su pensión, lo que más le conviene es elegir renta vitalicia inmediata en vez de retiro programado, ya que esta modalidad siempre dominará en cuanto a estabilidad. Para una persona que valora tanto la herencia como la estabilidad en el consumo, su decisión posiblemente estará entre retiro programado y renta vitalicia con período de pago garantizado, y dependerá del costo de cada alternativa, de sus expectativas de vida y del peso relativo que le asigne a cada uno de estos elementos. Ahora bien, mientras mayores sean las expectativas de vida mayor debiera ser la preferencia por renta vitalicia y en particular, por renta vitalicia inmediata.

Para un jubilado que no le importa la estabilidad de la pensión y asigna igual valoración a un peso de pensión que de herencia en el mismo año, su decisión va a depender de las expectativas de vida que tenga. Si sus creencias son de que vivirá muchos años le conviene elegir renta vitalicia inmediata.

En el caso de las personas de altos ingresos donde les puede convenir retener el riesgo de sobrevida, ya que la estabilidad de la pensión no les preocupa mayormente toda vez que poseen riqueza adicional suficiente para garantizarse un poder de consumo estable.

CONCLUSIONES

Si comparamos la trayectoria esperada de las pensiones del retiro programado con las de la renta vitalicia, se puede decir que en el retiro programado el riesgo de sobrevivida queda cubierto de manera irregular y que induce a inestabilidad económica de los pensionados. La forma de recálculo del retiro programado garantiza que el pensionado y familia tendrá fondos disponibles en su cuenta individual mientras no viva más allá del horizonte de la tabla de mortalidad utilizada por la AFP, pero, sin embargo, la pensión esperada que generarán estos fondos va ir disminuyendo en el tiempo, en cambio una renta vitalicia le garantizará al afiliado una pensión de por vida con la estabilidad económica correspondiente.

Si consideramos los resultados obtenidos a través de las simulaciones queda claro que no es posible tomar una decisión a partir de un resultado final ya que es necesario tener el conocimiento necesario de todas las implicancias de cada una de las modalidades a las cuales puede optar un afiliado al momento de pensionarse para tomar una decisión, lo cual no es posible presentar en una simulación ya que se pueden expresar comportamientos generales pero no los particulares que se generarán de acuerdo al comportamiento del mercado y del afiliado. Por lo anterior es que el aporte que se desea entregar con este trabajo es ayudar al conocimiento de los afiliados al sistema previsional de capitalización individual a través de una descripción detallada de cada una de las modalidades existentes en el sistema con el fin de que en ella puedan encontrar todo lo que necesitan saber acerca del tema y les pueda ayudar a tomar una decisión conociendo todas las alternativas de las cuales disponen y como funcionan cada una de ellas.

A través del desarrollo de este trabajo es posible concluir que no es posible dar una receta de cual es la mejor opción para un afiliado ya que hay muchos factores externos que son cuantificables y otros más personales que no es posible cuantificar y que finalmente pueden ser los que determinen en un momento específico cual es la mejor opción para una persona específica, por lo anterior es que antes de tomar una decisión cada afiliado debe conocer todo acerca de las opciones que le presenta el mercado y analizar cual es la que se adapta más a sus necesidades y considerar que es una decisión que en el caso de la renta vitalicia no podrá cambiar por lo que será para el resto de su vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de AFP. 2004. Afiliados de AFP Deberán Aceptar o Rechazar Formar Parte del Listado Público para Pensionarse. Serie de Estudios Asociación de AFP. (44).
- Bernal, C.et al.2000. Metodología de la Investigación para administración y Economía. Primera edición. Colombia.
- Chile. Ministerio del Trabajo y Previsión social. 1980. Decreto Ley N°3.500. Diario Oficial. 13/11/1980.111 páginas.(1) (3)
- Chile. Ministerio del Trabajo y Previsión social; Subsecretaria de previsión social. 2004. Ley N°19934. Diario oficial. 21/02. (11 páginas).
- Chile. Superintendencia de Administradoras de Pensiones. 2004. Circular 1302. 23 de Julio de 2004.192 (4)(5)
- Hernández, R.et al.2003. Metodología de la Investigación. Tercera edición. México. McGraw-Hill Interamericana.705.
- Instituto de Normalización Previsional. 2004. Aprenda a calcular su jubilación. www.inp.cl. (Mayo 2004). (2)
- LexisNexis. 2002. El Nuevo Sistema de Pensiones. 1° Edición. Santiago. LexisNexis. 276 páginas.
- Martínez, E.2003. Flexibilización del Ahorro previsional voluntario, uno de los cambios más significativos al sistema previsional chileno. Licenciado en sistemas de información financiera y control de gestión. Universidad de Valparaíso.110.
- Rioseco, Juan. 2004. La nueva jubilación. www.quepasa.cl/revista/2204/02/06/t-06.02.QP.NEG.JUBILAN.html. (19/06/2004).

- Ruiz-Tagle, J. 2004. Análisis del sistema previsional Chile y su perfeccionamiento. Foro 2004. 10-14.
- SAFP. 2004. El sistema previsional chileno. www.safp.cl. (Abril 2004).
- SVS. 2004. www.inp.cl
- Universidad Católica de Chile, Instituto de Economía. 1983. Estudios de la reforma previsional. www.uc.cl (Septiembre 2004).
- Valdés, S. y G. Edwards (1998), "Jubilación en los Sistemas de Pensiones Privados", El Trimestre Económico, Vol. LXV (1), Enero-Marzo.

GLOSARIO

AFP:

Administradoras de Fondos de Pensiones. Sociedad anónima de objeto social único, encargada de administrar fondos de pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios establecidos en la ley.

Afiliados:

Todo trabajador que se encuentra incorporado al sistema previsional de capitalización individual, mediante la celebración de un contrato con alguna administradora de fondos de pensiones, teniendo derecho a la cobertura de riesgos que otorga el sistema.

Beneficiario:

Persona que por su condición de afiliado o por su relación con uno, tiene derecho a recibir un determinado servicio o protección al cumplirse los requisitos establecidos en la ley:

El primer beneficiario es el propio afiliado y luego serán los que establece la ley para estos efectos y que serán sujetos de las pensiones de sobrevivencia.

CCI:

Cuenta de capitalización individual. Cuenta de ahorro de propiedad exclusiva de cada afiliado, donde se acreditan sus cotizaciones, aportes voluntarios, ahorro previsional voluntario, depósitos convenidos, cuenta de ahorro 2 y todo ingreso o egreso de su cuenta; así como el rendimiento que éstos generan.

Causante:

Afiliado fallecido que genera beneficio a sus beneficiarios y/o herederos.

Comisión:

Cantidad de dinero que percibe la AFP por proporcionar los servicios de administración de las Cuentas Individuales. El importe será establecido por cada administradora en dos modalidades; fija o variable, y tendrá carácter uniforme para todos sus afiliados.

Comisión Fija:

Monto fijo que paga mensualmente el cotizante. Se descuenta del saldo de su cuenta de capitalización individual.

Comisión Variable (% renta imponible):

Comisión que se cobra mensualmente al cotizante y corresponde a un porcentaje de su renta imponible y el porcentaje cobrado variará por tramos de renta, se utiliza para remunerar el depósito de las cotizaciones obligatorias.

Decreto Ley 3.500:

Este decreto fue publicado en el diario oficial el 13 de Noviembre de 1980 y establece un nuevo régimen previsional basado en la capitalización individual.

Fondo de Pensiones:

Fondo constituido con las contribuciones obligatorias y voluntarias de los afiliados y con los rendimientos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones y el pago de prestaciones. Este fondo se constituye en un patrimonio independiente del de la Administradora.

INP:

Este decreto fue publicado en el diario oficial el 13 de Noviembre de 1980 y establece un nuevo régimen previsional basado en la capitalización individual.

IPC

Índice de Precios al consumidor del Instituto nacional de Estadísticas.

Pasis

Pensiones asistenciales otorgadas por el Estado

Renta Imponible:

Cantidad de dinero (renta) que el afiliado independiente declare mensualmente a la Administradora en que se afilie y que sirve de base para el cálculo de las cotizaciones. No podrá ser inferior a un ingreso mínimo, ni superior al equivalente a sesenta Unidades de Fomento.

SAFP:

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre del Estado ejerce la función de velar por el cumplimiento de la Ley en el ámbito previsional y sus normas complementarias.

SCOMP

Sistema de consultas y ofertas de montos de pensión

Traspaso

Cambio del saldo de una Cuenta Individual desde una Administradora de Fondos de Pensiones a otra, por decisión del afiliado y en virtud de un acuerdo que éste firma con la nueva AFP.

En general, puede ser realizado por los afiliados y pensionados por Retiro Programado.

UF (Unidad de fomento)

Es una unidad de cuenta de poder adquisitivo constante ya que se reajusta diariamente según la evolución del Índice de precios al consumidor del mes anterior